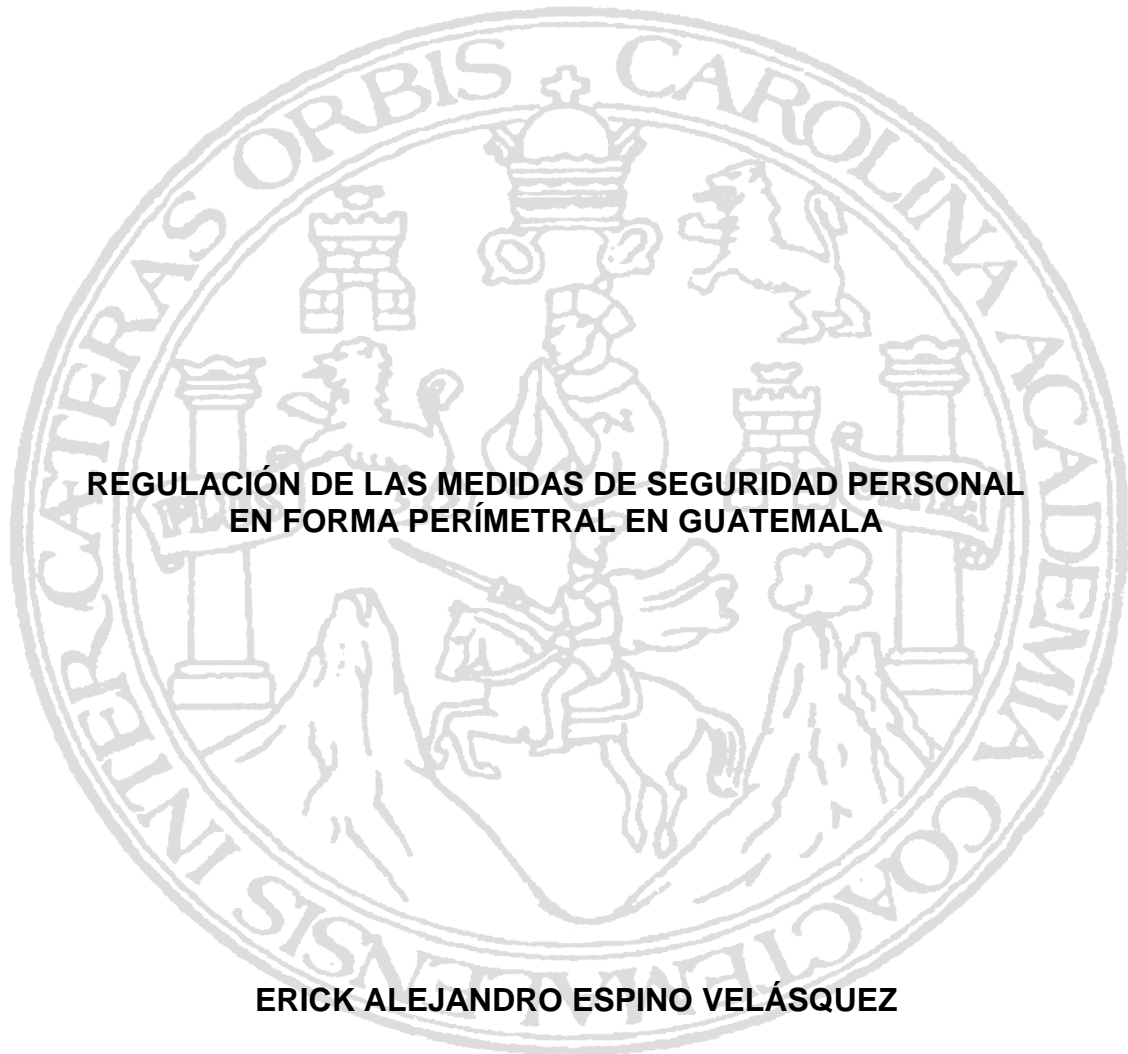


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERSONAL
EN FORMA PERÍMETRAL EN GUATEMALA**

ERICK ALEJANDRO ESPINO VELÁSQUEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERSONAL
EN FORMA PERÍMETRAL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERICK ALEJANDRO ESPINO VELÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Alma Beatriz Molina Berganza

Vocal: Lic. Heidy Johan Argueta Pérez

Secretario: Lic. Douglas Ismael Alvarez

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Gerardo Prado

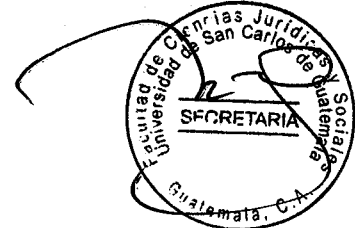
Vocal: Lic. Axel Javier Urrutia Canizalez

Secretario: Lic. Gloria Isabel Lima

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 23 de marzo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, EDGAR ALBERTO DE LEON ESTRADA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ERICK ALEJANDRO ESPINO VELÁSQUEZ; con carné 200511062,
 intitulado REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERSONAL EN FORMA PERIMETRAL EN
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 03 / 06 / 2019 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

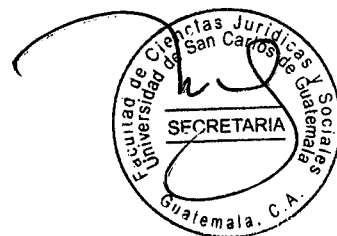
LICENCIADO
EDGAR ALBERTO DE LEON ESTRADA
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

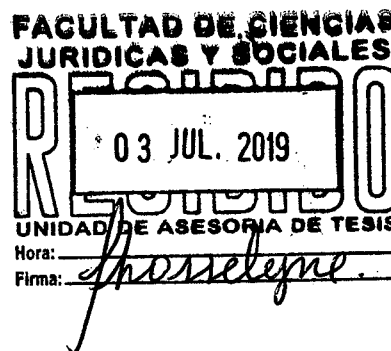


EDGAR ALBERTO DE LEÓN ESTRADA
ABOGADO Y NOTARIO
8ª calle 8-21, zona 3 del departamento de Totonicapán
Tel. 33197848



Guatemala 17 de julio de 2019

LICENCIADO
ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SU DESPACHO



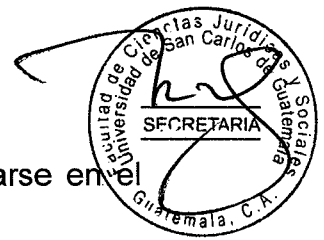
Respetable licenciado:

Como asesor de la tesis del bachiller **ERICK ALEJANDRO ESPINOVELÁSQUEZ**, con número de carné 200511062, en la elaboración del trabajo intitulado: **“REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERSONAL EN FORMA PERÍMETRAL EN GUATEMALA”** me permito manifestarle que dicha investigación:

a) Desarrolla todo lo concerniente a la parte doctrinaria del tema, para poder comprender lo relativo al derecho procesal y posteriormente al análisis de las diferentes medidas de seguridad que establece la legislación guatemalteca según a la rama a la que pertenezcan y específicamente la creación del proyecto que regule las medidas de seguridad personal en forma perimetral en Guatemala, en el área laboral, civil y ámbito social.

b) El estudiante **ERICK ALEJANDRO ESPINOVELÁSQUEZ** para la realización del trabajo de tesis utilizó los métodos histórico, analítico, sintético y deductivo, mismos que le facilitaron la producción de conocimientos y criterios válidos para llegar a la conclusión relativa a la causa de donde emana el vacío legal de la norma jurídica, al no definir las medidas de seguridad tendientes a garantizar la protección de las personas en los centros laborales, educativos o sociales, cuando sufren de una amenaza.

De igual forma, se apoyó en bibliografía como fuente de doctrina para la adecuada estructuración de la presente investigación.



c) La conclusión discursiva es válida, concreta y susceptible de aplicarse en el ordenamiento jurídico del país.

d) La bibliografía contiene obras de gran relevancia al igual que el análisis de la legislación relativa necesaria para el desarrollo del presente trabajo de tesis.

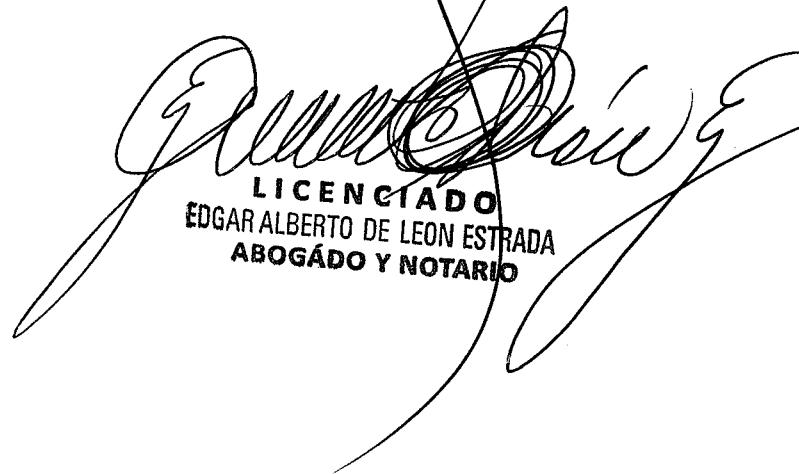
He guiado personalmente al estudiante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática planteada.

e) La contribución científica en materia procesal desarrollada en el presente trabajo de tesis, es de gran importancia para la debida aplicación de la norma y los efectos que produce en el tema abordado por esta investigación, para determinar que es necesaria la creación del proyecto que regule las medidas de seguridad perimetrales en Guatemala, al ser violentado o sufrir una amenaza el sujeto agredido.

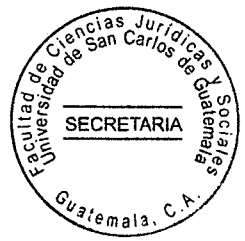
La tesis en cuestión, cumple con los requisitos legales prescritos y exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTÁMEN FAVORABLE**, a efecto de que, el mismo le permita continuar con el trámite correspondiente para su posterior evaluación por el tribunal examinador en el examen público de tesis, previo a optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Declaro expresamente que no soy pariente del estudiante Erick Alejandro Espino Velásquez dentro de los grados de ley.

Deferentemente,



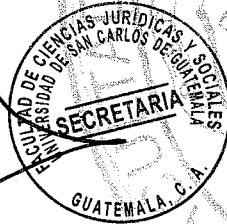
LICENCIADO
EDGAR ALBERTO DE LEON ESTRADA
ABOGÁDO Y NOTARIO



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de octubre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERICK ALEJANDRO ESPINO VELÁSQUEZ, titulado REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERSONAL EN FORMA PERIMETRAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

AJLR/JP.





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

Decanato de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil veinte.

Se tiene a la vista la resolución de fecha veintinueve de junio de dos mil veinte, emitida dentro del trabajo de tesis "REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERSONAL EN FORMA PERIMETRAL EN GUATEMALA.", del estudiante Erick Alejandro Espino Velásquez, carné número 200511062.

Dado que la resolución relacionada carece de la totalidad de las firmas correspondientes y por lo tanto no puede surtir efectos, emítase la resolución que procede según la reglamentación universitaria aplicable.

Artículos 82 y 83 de la Constitución Política de la República, artículos 22 y 24 literales a), d), g) y j) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

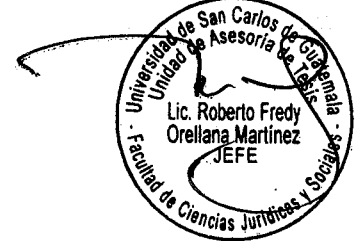


cc. Archivo





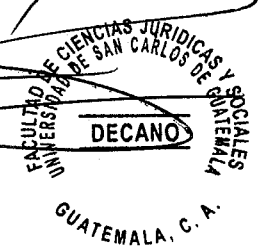
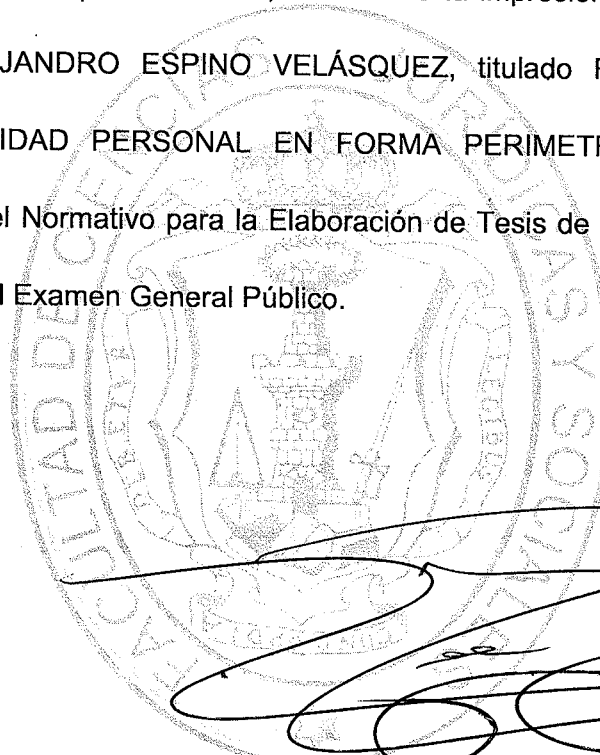
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

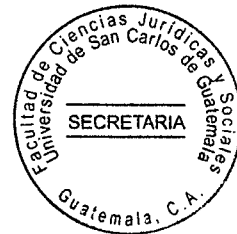


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de junio de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ERICK ALEJANDRO ESPINO VELÁSQUEZ, titulado REGULACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERSONAL EN FORMA PERIMETRAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS

Quien guía mi camino y con su amor da propósito a mi vida.

A MIS PADRES:

Victalino Espino, mi ejemplo a seguir, Carlota Velásquez quien con sus cuidados, afecto y amor, ha bendecido mi vida.

A MIS HERMANOS:

Quienes además han sido mis mejores amigos, Josué, Daniel, Silvia y Mauricio.

A MI ESPOSA:

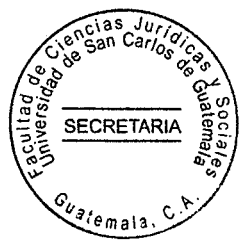
Mi compañera de luchas y alegrías, mi amor, mi cómplice, juntos en este mundo, codo a codo somos mucho más que dos.

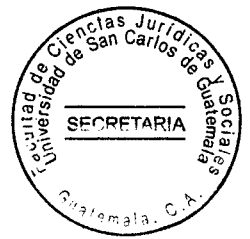
A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS:

Especialmente quienes han aportado a este logro Juan Carlos Meza, Hugo Azurdia, Alfonso González y Karen Ramírez.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por otorgarme el título académico que hoy obtengo y por sembrar conciencia, tan necesaria en la sociedad.





PRESENTACIÓN

La investigación realizada es de tipo cualitativa mediante la cual se analizó cada una de las medidas de seguridad aplicables en derecho civil y derecho penal, con el único objeto de establecer aquellas medidas de seguridad que no se limiten únicamente a estas ramas del derecho, sino a la prevención de toda conducta antijurídica que ponga en riesgo a cualquier persona, ya sea en el ámbito laboral o social.

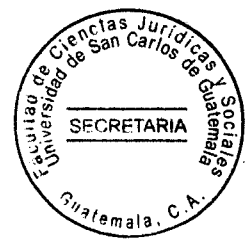
El trabajo de tesis se fundamenta en el campo del derecho procesal, cuya rama del derecho no se puede encasillar en derecho público a privado, el cual estudia la organización del poder judicial, su estructura, funciones, las etapas del juicio y las actuaciones de las partes, desarrollándose la investigación en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala en el período comprendido del año 2014 al 2019. El objeto de estudio es la falta de regulación de las medidas de seguridad en forma perimetral en Guatemala y por ende el sujeto lo constituye todas persona individual que se vea afectada en sus derechos fundamentales en el centro donde labora o en su entorno social.

El aporte de la investigación es evitar que toda persona individual sea víctima de su patrono, compañeros de trabajo, centro educativo, vecinos o de cualquier otra persona que violente los derechos inherentes otorgados por la Constitución Política de la República de Guatemala, lo anterior se garantizará por medio de la creación de un instrumento legal que regule las medidas de seguridad en forma perimetral y así cumplir con el derecho a la vida, la libertad y la justicia.

HIPÓTESIS



La inexistencia de regulación legal de las medidas de seguridad personal en forma perimetral en Guatemala genera la comisión de hechos delictivos y abusos en contra de personas particulares en los vecindarios, centros de trabajo o estudio por algún conflicto que ha surgido entre los mismos, por lo que es necesario regular y definir esas medidas en el ordenamiento jurídico del país.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para comprobar la validez o invalidez de la hipótesis planteada se utilizó el método inductivo el cual se basó en el razonamiento de cada una de las medidas de seguridad individualizadas en los ordenamientos jurídicos en materia penal, civil y familia, exponiendo la forma de aplicación de cada una de ellas según la rama a la que pertenecen, teniendo como resultado la determinación del vacío legal que deja la legislación guatemalteca en cuanto a la falta de regulación de las medidas de seguridad en forma perimetral que protejan a toda persona en el ámbito laboral, educativo y social en general, esto con el fin de que el estado sea garante de la seguridad de sus habitantes. Asimismo, el uso del método deductivo fue desarrollado para obtener una conclusión específica a partir del análisis general de las medidas de seguridad antes mencionadas.

De tal forma que mediante estos métodos se logró validar la hipótesis, ya que es evidente el vacío legal que la legislación guatemalteca posee en cuanto a la falta de regulación de medidas de seguridad que protejan al individuo de toda persona que violente sus derechos inalienables ya sea en el ámbito laboral, educativo o social, por lo que se realiza el proyecto para la creación de la ley que regule las medidas de seguridad personal en forma perimetral en Guatemala, aplicada a los ámbitos anteriormente citados.



INDÍCE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho procesal.....	1
1.1. Origen del derecho procesal.....	1
1.1.1. Proceso germano.....	1
1.1.2. Proceso romano.....	3
1.1.3. Proceso romano canónico.....	4
1.1.4. Proceso de <i>common law</i>	6
1.2. Sistemas Procesales.....	6
1.2.1. Sistema dispositivo.....	7
1.2.2. Sistema inquisitivo.....	7
1.3. Definición.....	8
1.4. Características.....	8
1.5. Principios.....	10
1.6. Sistemas procesales.....	13
1.6.1. Sistema oficial.....	13
1.6.2. Sistema dispositivo.....	13
1.6.3. Sistema mixto.....	13
1.7. Norma jurídica.....	14
1.7.1. Supuesto jurídico.....	15
1.7.2. Consecuencia jurídica.....	16
1.8. Relación jurídica.....	16
1.8.1. Elementos.....	16

CAPÍTULO II

2. Derecho civil.....	19
2.1. Antecedentes.....	19
2.1.1. Edad antigua o época romana.....	19
2.1.2. Edad media.....	20
2.1.3. Época de la revolución francesa.....	21
2.2. Definición.....	21
2.3. Características.....	21
2.4. Derecho procesal civil.....	22
2.4.1. Principios procesales.....	22
2.4.2. Elementos del proceso.....	27
2.4.3. Fases del proceso.....	29
2.5. Las medidas de seguridad en el ámbito civil.....	30

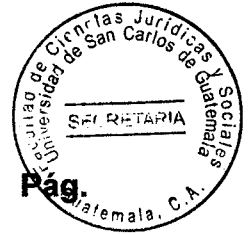
2.5.1. Características.....	30
2.5.2. Clasificación.....	31
2.5.3. Providencias cautelares.....	32
2.6. Derecho de familia.....	34
2.6.1. Concepto de familia.....	35
2.6.2. Importancia de la familia y su regulación jurídica.....	36
2.6.3. Las medidas de seguridad en el derecho de familia.....	37

CAPÍTULO III

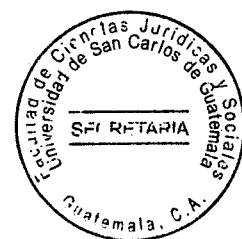
3. Derecho penal.....	41
3.1. Historia.....	41
3.1.1. Código de Hammurabi.....	41
3.1.2. Derecho penal romano.....	42
3.1.3. Derecho penal griego.....	42
3.1.4. Derecho penal germánico.....	43
3.1.5. La revolución francesa.....	43
3.1.6. Beccaria.....	44
3.2. Definición.....	44
3.3. Partes del derecho penal.....	45
3.4. Ramas del derecho penal.....	45
3.5. Principios constitucionales.....	45
3.6. Garantías.....	46
3.7. Proceso Penal.....	47
3.7.1. Etapa preparatoria.....	48
3.7.2. Etapa intermedia.....	49
3.7.3. Etapa de juicio o debate.....	50
3.7.4. Etapa de sentencia.....	51
3.8. Las medidas de seguridad en el ámbito penal.....	52
3.8.1. Clasificación.....	53

CAPÍTULO IV

4. Regulación de las medidas de seguridad en forma perimetral en Guatemala.....	55
4.1. Definición de medidas de seguridad.....	55
4.2. Características.....	56
4.3. Clasificación doctrinaria.....	57
4.4. Tramite de las medidas de seguridad.....	59
4.5. Decreto que regula las medidas de seguridad personal en forma perimetral en Guatemala.....	60



CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	67
BIBLIOGRAFÍA.....	69



INTRODUCCIÓN

Las medidas de seguridad en Guatemala únicamente están reguladas en el Código Penal, Código Civil y en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar y se aplican cada una en el ámbito al que pertenecen, pero es importante resaltar que en cualquier espacio laboral, educativo o social se podría dar una amenaza en contra de una persona individual que ponga en peligro su vida o su integridad física o moral, por lo que se hace necesario definir qué medidas de seguridad son aplicables para lograr la protección del individuo de esas violaciones a sus derechos, así como buscar la reinserción del sujeto agresor.

El objetivo general de la investigación es definir las medidas de seguridad personal en forma perimetral a favor de la persona agraviada, logrando a través del proyecto de ley enumerar las medidas que se consideren pertinentes para la protección del individuo en el ámbito laboral, educativo y social, alcanzando el objetivo planteado.

Las medidas de seguridad son aquellas consecuencias jurídicas aplicadas a una persona, como consecuencia de la peligrosidad de su actuar, es decir que los hechos realizados no constituyen un delito propiamente dicho, pero si constituyen una amenaza a esa libertad del sujeto pasivo, sin embargo, en el ordenamiento jurídico del país estas medidas únicamente están reguladas en materia penal, civil y familia, por lo que es importante establecer que dichas medidas son necesarias aplicarlas en otros ámbitos como el laboral, educativo o social.

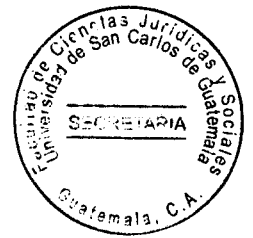
La hipótesis planteada fue la inexistencia de regulación legal de las medidas de seguridad personal en forma perimetral en Guatemala, circunstancia que genera la comisión de hechos delictivos y abusos en contra de personas particulares en los vecindarios, centros de trabajo o estudio por algún conflicto que ha surgido entre los mismos, comprobándose el vacío legal al tener como resultado la violación o amenazas a los derechos que la Constitución y otras leyes garantizan.



El trabajo de tesis inicia con el capítulo I, en el cual se expone lo relacionado al derecho procesal, su historia, definición y características; en el capítulo II, se hace una breve reseña del origen del derecho penal, su naturaleza jurídica y las medidas de seguridad que posee; en el capítulo III, se desarrolla lo referente al derecho civil y el derecho de familia y su relación con las medidas de seguridad; y el capítulo IV, define las medidas de seguridad, su clasificación doctrinaria, así como la creación del proyecto de ley que regula las medidas de seguridad en forma perimetral.

Para la estructuración y redacción de la investigación se utilizaron distintos métodos de investigación iniciando con el inductivo, el cual se basó en el razonamiento de cada una de las medidas de seguridad establecidas en los distintos ordenamientos jurídicos para llegar a la conclusión que la ausencia de una norma que regule medidas de seguridad aplicables en el ámbito laboral, educativo o social conlleva la violación al derecho de protección a la persona como fin supremo del Estado; el método deductivo, estableció que medidas de seguridad podrían ser aplicables al existir una amenaza en los ámbitos ya citados; el analítico, permitió la división del problema a investigar, reuniendo las medidas de seguridad aplicadas en los distintos preceptos legales; y por medio del método sintético, se logró la concreción de toda la información definiendo las medidas de seguridad aplicables en los ámbitos que no están regulados en ley. Así como se aplicó la observación como técnica de investigación por medio de la cual se apreció directamente el objeto de la investigación, siendo la falta de regulación legal de las medidas de seguridad personal en forma perimetral en Guatemala.

Lo anterior determina la importancia de llenar el vacío legal, objeto de la presente investigación, al crear el proyecto de ley que regule las medidas de seguridad personal en forma perimetral en Guatemala, con el único propósito de establecer las medidas de seguridad a aplicar cuando se esté amenazando un derecho individual en el ámbito laboral, educativo o social, prohibiendo al agresor realizar ciertas actividades o de asistir a determinados lugares.



CAPÍTULO I

1. Derecho procesal

En el siguiente capítulo se desarrollará todo lo relativo al derecho procesal desde su origen, la definición, los principios que lo rigen, características y los elementos que integran la relación jurídica.

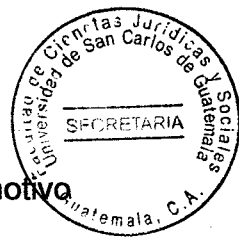
1.1. Origen del derecho procesal

El origen del derecho procesal inicia con la unión del derecho romano y el derecho germano, teniendo como resultado el proceso romano-canónico de la edad media y para una mejor comprensión a continuación de desarrollará cada uno ellos.

1.1.1 Proceso Germano

“Es tan antiguo que el romano y quizás como el griego pero su incursión en el mundo se produce por las invasiones bárbaras; es esa decadencia del poderío romano que permitió el triunfo de los invasores del norte llamados barbaros y a quienes se les conoce como germanos denominación genérica, con cierto primitivismo. Es un proceso eminentemente oral, público y muy formalista, pero en extremo simple.”¹ Por las constantes invasiones y luchas de poder que se daban en la época se produjo tal denominación que dio paso a un derecho que no tenía ningún formalismo.

¹ Universidad Católica de Colombia. **Manual de derecho procesal civil**. Tomo I. Pág. 31.



En esta etapa no se podía hacer distinción entre el derecho civil y penal por tal motivo el derecho procesal en su primera fase, se encontraba el demandante y demandado en una disputa no por un derecho sino por la infracción de una norma, al cual se le atribuía la comisión de una injuria o un ilícito, pagándosele una compensación por dicha ofensa, proceso que sustituye el régimen primitivo de venganza privada, presentando esta fase un proceso común para ambas ramas del derecho.

Esta etapa era eminentemente oral y pública, con un sistema acusatorio, limitándose el funcionario a presidir la actuación y reconocer el resultado de la prueba, debido a que esta iba dirigida al adversario y tendiente a demostrar afirmaciones y no hechos, lo que supone que no entraba a valorar la prueba.

La segunda fase se caracterizó porque existe una asamblea delegada en un cuerpo reducido que se denominó *Dings*, que se dividían en perfectos que eran precedidos por el conde que se limitaba a decir casos importantes y los imperfectos o mixtos que se encargaban de causas menores y precedido por un subordinado al conde. El avance en esta etapa se da más en el aspecto probatorio porque se le da valor a la prueba documental, dividida en reales, las cuales eran inatacables y las privadas susceptibles de ser impugnadas.

Del resultado de las dos etapas anteriores surgió otro proceso, que era mas reducido, más rápido, el cual se arreglaba ante el tribunal del rey para determinados asuntos; la denegación de justicia y cuando se trataba de personas que gozaban de privilegios especiales.

1.1.2. Proceso romano

Desde el punto de vista civil se puede decir que el derecho romano es la base del derecho en general, por lo que el derecho procesal tiene una íntima relación con este, por la constante evolución a lo largo del tiempo, dividiéndose en dos etapas que se desarrollarán a continuación.

La primera etapa denominada *ordo iudiciarum*, que a su vez se divide en dos, la primera llamada *actio legis*, que significa procedimiento de ley, el cual que se caracterizaba por ser algo formal y estricto que esta en poder de los pontífices y debía ser pronunciada de manera exacta y dirigida por el actor contra el pretor en el cual no podía pedir sino solo aquello que contenía cada petición y la segunda denominada procedimiento formulario, el cual es menos formalista y más flexible, lo que permite al pretor realizar otras acciones, siempre y cuando estas acciones sean acordes al proceso y respetando el ritualismo, la oralidad y la libre valoración de la prueba.

En la segunda etapa llamada extraordinaria *cognitio* establece que: “se instituye la tarifa legal para la apreciación de la prueba, el procedimiento es de naturaleza oficial y se dirige plenamente por un funcionario público como ESTADO. Va desplazado el sistema dispositivo y acusatorio para darle vía al sistema inquisitivo sin oralidad pero con escritura y sin inmediatez, dándole un gran valor a la prueba documental no más juez popular ni jurado, que encajaría mejor en un sistema de connotación popular.”²

² Azula Camacho, Jaime. **Manual de derecho procesal civil, teoría general del proceso.** Pág. 35

Es así como surge la imposición de multas en la sentencia, convirtiéndose desde ya en un proceso oneroso, poco formalista y escrito, así como también surge la caducidad de la instancia, con el objeto de determinar que un proceso no podría durar demasiado tiempo, en la actualidad se estaría aplicando los principios procesales de celeridad y economía procesal que garantiza la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes.

1.1.3. Proceso romano canónico

“Es un proceso que surge de la unión de los principios del derecho romano y los principios que la iglesia imponía, fue así como estos talantes fueron confundiéndose y va inspirando un nuevo régimen jurídico y así mismo se va delineando un nuevo proceso que se va extendiendo por Europa y es lo que conocemos de proceso común o proceso romano-canónico.”³ El derecho ha sido una constante evolución, el cual se ha perfeccionado conforme las etapas que transforman las leyes orales o escritas y establecen nuevas reglas conforme a la creación de distintos ordenamientos jurídicos que se extendieron no únicamente por Europa, sino a distintos lugares del mundo.

Es en la edad media cuando la iglesia católica extiende su poder, porque ya no conoce únicamente los asuntos exclusivamente eclesiásticos, sino aquellos intereses que le conciernen a la potestad civil, limitando el matrimonio, posteriormente se extendió a otros asuntos y como consecuencia de su poder absoluto, adoptó el sistema inquisitivo

³ Vescovi, Enrique. **Teoría general del proceso**. Pág. 37



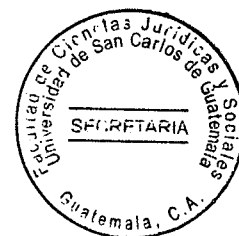
que caracteriza al derecho penal, de esta manera la confusión entre el derecho civil y el derecho es latente en esta época.

El proceso romano-canónico se caracterizó por que era dirigido por funcionarios oficiales proporcionando a los jueces una serie de reglas complejas para la valoración de la prueba, teniendo como principio la presunción de culpa, en donde el acusado debía probar su inocencia.

El procedimiento del derecho civil se inicia con una demanda escrita, citando al demandado un funcionario judicial a solicitud del actor, asistiéndole el derecho de interponer excepciones previas o de fondo, dando paso nuevamente a la llamada *litis contestatio* como forma de declaración de voluntad de las partes procesales, sin la cual no se puede dictar sentencia, previa presentación de la prueba por el demandado y posterior del demandante, existiendo el derecho de confesión de declararse culpable.

En esta etapa surgen los recursos de apelación, nulidad y restitución, así como el cumplimiento de la pena, primero era personal y posteriormente patrimonial. En virtud que el proceso era demasiado largo, se creó una nueva figura legal, el proceso sumario, destinado para los de menor cuantía.

Independientemente de la evolución del derecho en esta etapa, el principal actor seguía siendo el clero, como auxiliar del estado en todos los ámbitos de la vida social, es decir, influían en todas las decisiones que se tomaban ya sea jurídicas, familiares, civiles y decisiones de estado.



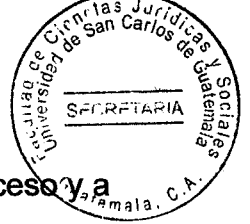
1.1.4. Proceso del *common law*

Este proceso es totalmente distinto a los sistemas anteriormente descritos, en esta etapa no tuvo influencia directa la iglesia y su inquisición, es decir el sistema inquisitivo que caracterizó al derecho penal y al derecho común, es decir al derecho civil, se caracterizó por ser un sistema de carácter unitario, violento y fue declarado fuera de ley.

Esta nueva normativa legal nace en el reino unido, extendiéndose a Estados Unidos y a los demás países con influencia anglosajona, con carácter consuetudinario, desarrollándose de forma oral, publica, concentrada y contradictoria, se reciben pruebas, se escucha a las partes, existe un jurado y se dicta sentencia, esto dentro del marco de principio de celeridad procesal. La normativa fue cambiando conforme a las necesidades que se presentaban.

1.2. Sistemas procesales

El manual de derecho procesal civil de la Universidad Católica de Colombia lo define como “un conjunto de principios regidos bajo un criterio rector, que le otorgan al proceso determinadas características como “inquisitivo y el dispositivo”. Lo que determina el criterio rector es la naturaleza del derecho sustancial que le permiten disponer a las partes de él, teniendo en cuenta que este sea de interés particular o público. Y que algunos autores los clasifican como sustancial que se refiere a la



naturaleza de la relación jurídica y el formal se refiere al funcionamiento del proceso y a la relación jurídica procesal.”⁴

Los sistemas procesales tienen como finalidad otorgar a las partes dentro del proceso la facultad de acudir a los órganos jurisdiccionales a hacer valer un derecho que le asiste, cuando el derecho a sido violado, obligándose el estado a continuar de oficio las etapas del proceso cuando así lo establezca la normativa legal y desarrollándose a través del tiempo dos sistemas el dispositivo e inquisitivo, que se desarrollarán a continuación.

1.2.1. Sistema dispositivo

En este sistema las partes son sujetos activos, teniendo la facultad y el derecho de asistir al órgano jurisdiccional a iniciar el proceso, siendo el juez el sujeto pasivo de esta relación, porque su función se limita a dirigir el debate y decidir el asunto. Se caracteriza por ser de impulso procesal, iniciativo y decisivo, basándose en hechos, pruebas y recursos, así como busca la disponibilidad del derecho.

1.2.2. Sistema inquisitivo

Sistema que es contrario al dispositivo, porque el juez tiene la facultad de iniciar el proceso, decidir y decretar las pruebas que considere pertinentes, caracterizándose por que busca al transgresor o bien en la época, denominado pecador, una vez identificado,

⁴ Azula. **Op. Cit.** Pág. 39



se dedicaba a la investigación de los hechos y de esta manera lograr la confesión. un principio jurídico propio del derecho procesal de ordenamientos jurídicos históricos en el que el juez o tribunal que instruía y juzgaba el proceso era parte activa en éste, sumando sus propias alegaciones y pretensiones.

1.3. Definición

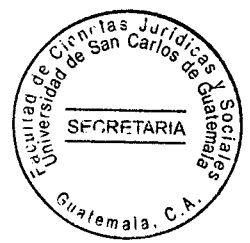
El derecho procesal es el conjunto de normas que regulan el proceso judicial, desarrolla y determina la relación jurídica que se establece entre el juzgador y las partes, tendiendo como finalidad la solución del litigio planteado a petición de parte, a través de la decisión del juez, basada en hechos que han sido afirmados y probados. También se puede definir como el conjunto de normas jurídicas que rigen la organización del poder judicial, su estructura, funciones, las etapas del juicio y las actuaciones de las partes, así como los actos realizados por los funcionarios públicos.

1.4. Características

El derecho procesal se identificada por las siguientes características:

a) Es un derecho público

Porque regula la intervención, organización y competencia del estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, tendiendo como fin proteger los intereses generales.



b) Es un derecho instrumental

También llamado instrumental o adjetivo, porque se integra por normas previamente establecidas que regulan todo el proceso jurisdiccional para llevar a cabo el derecho sustantivo.

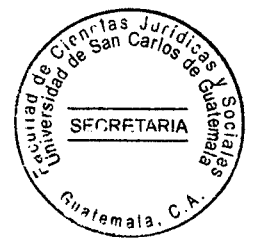
c) Es un derecho autónomo

Porque no esta subordinada ninguna rama del derecho, ya que posee conceptos, principios e instituciones propias, que son aplicados a cualquier área del derecho civil, penal, laboral, familiar, entre otros.

Esto quiere decir que no hay derecho procesal por cada derecho sustantivo al contrario hay un único derecho procesal, lo que no significa que se sigan los mismos procedimientos en un proceso en el que se tramita un divorcio que en otro que se condene al cumplimiento de un contrato o una pena, cada rama del derecho tiene su propio procedimiento, bajo los lineamientos del derecho procesal.

d) Es un derecho formal

Porque establece las normas y procedimientos a seguir en la actividad jurisdiccional del estado, es decir se sigue una serie de requisitos en los procesos que se inicien, respetando la autonomía de cada proceso, o sea, se refiere a la independencia judicial de cada órgano jurisdiccional.



c) Es un derecho sucesivo

Porque para llevar a cabo un proceso, es necesario iniciar con la demanda, continuando así cada una de las etapas, es decir no puede omitir ninguna de ellas, porque se estaría violando el principio de debido proceso consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.5. Principios

Es una regla general que sirve de fundamento o línea directriz para el cumplimiento de ciertos fines, a continuación se describirán los principios que rigen al derecho procesal, como rama autónoma, pero de aplicación general a cualquier rama del derecho.

- a) Debido proceso: garantiza la efectividad de los procesos, equilibrando la relación entre las partes, para un recta y debida administración de justicia, seguridad jurídica y fundamentación en las resoluciones.

- b) Derecho de defensa: este consiste en que una de las partes le asiste el derecho a oponerse a las pretensiones de la contraparte, con el fin de probar su inocencia, el cual deberá ser oído y vencido en juicio.

Implica la facultad de ejercer los recursos legales establecidos por las leyes, controvertir las pruebas alegadas en contra e impugnar la sentencia condenatoria, todo dentro del marco de los preceptos legales.

- c) **Juez natural:** se basa en que el proceso será conocido por un juez imparcial o tribunal competente, previamente establecido, eliminando toda suerte o privilegios para alguna de las partes.
- d) **Carácter exclusivo y obligatorio de la función jurisdiccional:** este principio consiste en que la función jurisdiccional únicamente le corresponde ejercerla al estado, por medio de los órganos establecidos.
- e) **Audiencias:** es donde se realiza la parte sustancial del juicio, consideradas como orales, de prueba y debate, pero a la vez, también tienen una fase de proporción escrita como la presentación de los recursos de apelación otorgados por la ley.
- f) **Publicidad:** este principio consiste en dar a conocer todas las actuaciones realizadas en el proceso por el órgano jurisdiccional, para que las partes del proceso tengan conocimiento de dichos actos, especialmente por medio de la notificación o la lectura de decretos, autos o sentencias en el desarrollo de las audiencias, que constituyen notificación en juicio oral.
- g) **Autoincriminación:** nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, sin antes haber sido citado, oído y vencido en juicio.
- h) **Inmediación:** se refiere a la comunicación entre las partes, es decir entre el juzgador y el demandado o demandado, terceros interesados, querellantes, fiscales y demás personas que intervienen en el proceso.

- i) **Concentración:** como el mismo termino lo señala, procura que el proceso se realice en el menor tiempo posible, llevando a cabo varios actos procesales en una sola audiencia.
- j) **Eventualidad:** principio que se entiende como el momento en que las partes pueden realizar un acto procesal, es decir, las etapas del proceso están previamente establecidas y las partes tienen el derecho de hacer uso de los recursos legales en cada etapa del mismo, dentro del tiempo establecido.
- k) **Preclusión:** este principio establece que el proceso se realiza a través de una serie de etapas procesales, las cuales precluyen al terminar el plazo establecido por el ordenamiento jurídico, por lo que no se podrá retrotraer ningún acto procesal, a una etapa anterior.
- l) **Seguridad Jurídica y cosa juzgada:** el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la Justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.” Esto quiere decir que el Estado tiene como obligación permitir las condiciones necesarias para que se puedan ofrecer a la población, las necesidades básicas y así lograr el bien común, lo anterior a través de la prestación de los servicios públicos.

En cuanto al principio de cosa juzgada, este se refiere a que ninguna persona podrá ser acusada ni procesada dos veces por un mismo hecho.



1.6. Sistemas procesales

Históricamente se han percibido tres tipos de procesos sistemáticamente hablando: el sistema oficial, el dispositivo y el mixto, los cuales se entrarán a analizar brevemente a continuación.

1.6.1. Sistema oficial

Este sistema guarda mucha relación con el principio de impulso de oficio en la que el órgano jurisdiccional-juez es el encargado del desarrollo del proceso, es quien acepta o rechaza sin más marcos de alegaciones y pruebas que las partes pudieran proponerle, porque es el encargado de fijar lo que debe ser objeto de prueba y los medios de hacerlo, aplica o no, el derecho que las partes le propusieron.

1.6.2. Sistema dispositivo

En este sistema las partes son las que dirigen el proceso, determinan su objetivo y alcance en función de la lucha de tales intereses, el juez únicamente es un observador, no puede intervenir, su intervención no tiene fuerza jurídica, no aporta hechos ni críticas según la razón, únicamente valora los actos y hechos que las partes aportan.

1.6.3. Sistema mixto

Debido al constante cambio sistemático, surge la necesidad de tomar lo mejor de cada uno de ellos, porque no se puede pensar en un sistema puramente dispositivo, en

donde únicamente tiene valor legal lo que las partes aportan, dejando a un lado el criterio del juzgador, o bien el sistema oficial, en donde el único que tiene la capacidad y el derecho de aportar valor jurídico al proceso es el juez, al contrario, es importante tomar en cuenta tanto las aportaciones de las partes como el criterio del juez, quien es el encargado de valorar la prueba y emitir el fallo final.

1.7. Norma jurídica

“La norma jurídica es el grado más alto de control social, cuyo requisito esencial es que sea expresa y constituye generalmente imperativos que prescriben o prohíben y cuya obligación viene impuesta a sus destinatarios. La norma jurídica también debe cumplir con los requisitos de generalidad (no puede prescribirse para uno sólo), abstracción (es decir el legislador examina y prevé conductas y las traslada a la norma con estructura de supuestos y consecuencias jurídicas) y obligatoriedad (expresa la exigencia de su eficacia).”⁵

Lo anterior se refiere a que la norma jurídica esta previamente establecida y contiene preceptos legales que conllevan disposiciones que ordenan hacer, o bien dejar de hacer algo porque es contrario a la norma.

Se puede definir como: “la norma jurídica es la disposición legal que concede derechos e impone obligaciones y consta de dos elementos, que son: el supuesto jurídico o hipótesis normativa y la consecuencia jurídica o disposición: el supuesto contiene las

⁵ López Mayorga, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho II**. Pág. 17

probabilidades que se realizan a través de hechos del hombre, hechos naturales y actos jurídicos, los hechos del hombre y hechos jurídicos son los que acaecen con la voluntad o sin la voluntad del hombre, pero que producen consecuencias jurídicas; la disposición o consecuencia jurídica está determinada por la realización del supuesto o hipótesis normativa, estas consecuencias se manifiestan a través del nacimiento, transmisión, modificación o extinción de Derechos y obligaciones. La consecuencia jurídica se objetiviza por medio del Derecho subjetivo y el deber jurídico.”⁶

A manera general se puede decir que el supuesto jurídico lo constituyen las conductas establecidas en la norma, las cuales están expresamente prohibidas, porque son contrarias a derecho y la consecuencia jurídica se produce cuando, se ha violado la norma, cuando se ha realizado esa conducta que estaba prohibida.

1.7.1. Supuesto jurídico

El supuesto jurídico se puede definir como la hipótesis que describe o configura determinados hechos o actos, estableciendo que una persona esta obligada a hacer o dejar de hacer algo, pero cuando esa prohibición es violada, la otra parte se encuentra facultada para exigir el cumplimiento de la misma, esa violación a la norma puede ser por un hecho natural, un acto o negocio jurídico, es decir se refiere a un hecho abstracto y general.

1.7.2. Consecuencia jurídica

⁶ *Ibíd.* Pág. 18

La consecuencia jurídica se define como: “la sanción que debe imponerse a un sujeto cuando se realiza la hipótesis prevista en la norma.”⁷ Esto quiere decir que es el resultado de la violación del derecho sustantivo, esa prohibición de una conducta o hecho plasmado en la norma con anterioridad, ósea es la enunciación de un deber ser y que la violación de la misma tiene como resultado la imposición de una sanción.

1.8. Relación jurídica

Se puede decir que la relación jurídica es: “un vínculo creado por normas jurídicas entre sujetos de derecho, nacido de un determinado hecho que origina situaciones jurídicas correlativas de facultades y deberes, cuyo objeto son ciertas prestaciones garantizadas por la aplicación de una consecuencia coactiva o sanción”.⁸ La definición se refiere a la relación que existe entre los sujetos que intervienen en un proceso, uno de ellos como parte activa del mismo, demandante y el otro como sujeto pasivo, demandado.

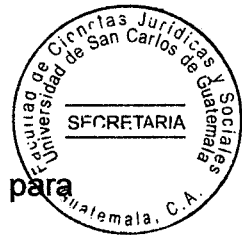
1.8.1. Elementos

La relación jurídica se encuentra constituida por elementos personales, materiales y formales, los cuales se desarrollarán a continuación.

a) Personales: este elemento de la relación jurídica se refiere a la intervención de las personas, quienes son los sujetos del derecho que le dan vida al proceso.

⁷ Pacheco Gómez, Máximo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 213.

⁸ Rojina Villegas, Rafael. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 133.



Doctrinariamente se les a denominado como sujeto activo, quien es el facultado para exigir el cumplimiento de un deber, impuesto por un precepto jurídico y por otro lado esta el sujeto pasivo, quien está obligado a cumplir con lo que norma le impone.

- b) Materiales: estos se pueden enumerar como hecho condicionante, el cual surge de un hecho de la naturaleza o de un acto realizado por la voluntad del hombre; objeto, que es el elemento en razón del cual se constituye la relación, es materializar el hecho, a través de la pretensión, el derecho que quiere que se declare a su favor y la prestación, es a lo que se obliga el sujeto pasivo de la relación.
- c) Formal: se refiere al cumplimiento de todos los requisitos establecidos para su validez, por parte de los sujetos que intervienen en la relación.



CAPÍTULO II

2. Derecho Civil

En el siguiente capítulo se desarrollará lo relativo a la historia del derecho civil, la definición, características, elementos y clasificación, así como a las medidas de seguridad en el ámbito civil.

2.1. Antecedentes

El derecho civil se caracteriza porque es en donde el hombre se organiza socialmente con la idea general del respeto a la vida, la justicia y el desarrollo en general, los cambios que ha tenido son significativos porque desde su inicio a estado vinculado con los modos de producción, las formas de organización social y económicas por lo que a continuación se hará el desarrollo histórico del derecho civil desde su nacimiento hasta nuestros días.

2.1.1. Edad antigua o época romana

Durante esta etapa se dieron dos tratados que regulaban el derecho civil, el *ius gentium*, el cual se identificaba por ser el derecho de los ciudadanos, específicamente entre el pueblo romano y el *ius gentium*, que regulaba el derecho común a cada pueblo. Se consideró al derecho civil como un conjunto de leyes, plebiscitos, senado, consulto decretos de los príncipes y autoridad de los jurisconsultos, pero a lo largo de sus diversos períodos el *ius civile* ya no posee un significado unitario y preciso.

Se consideró por una parte al derecho civil como un derecho peculiar de un pueblo determinado, ósea el pueblo romano era el poseedor del poder, considerándose dentro del derecho privado, afirmándose que estaba compuesto de tres partes: el derecho privado, derecho del natural romano y por último como derecho de las gentes.

2.1.2. Edad media

En esta época el derecho civil pasa a ser una legislación universal y común en cada pueblo, surgiendo el derecho de la iglesia, también llamado como derecho canónico, desapareciendo los particularismos jurídicos.

“En las postrimerías de la Edad Media y principios de la edad moderna sigue el Derecho Civil comprendiendo tanto el Derecho Público como el Derecho Privado; pero pronto y con base a la potestad legislativa de la iglesia adquiere autonomía propia del Derecho Canónico y, ya muy cerca de la época de la Codificación, merced a un proceso de costumbres (ya apuntado en la Escuela Bolonia), continuando por los Glosadores y definitivamente confirmando después de la recepción del derecho romano, queda el término *ius civile* circunscrito exclusivamente al campo del derecho privado.”⁹

Lo anterior afirma que el derecho civil exclusivo para el pueblo romano, deja de ser particular y se adecua a las necesidades de la época, adoptando la idea de la equidad para las necesarias modificaciones de las normas que Roma había establecido como singulares.

⁹ Vásquez Ortiz, Carlos. **Derecho civil I**. Pág. 4

2.1.3. Época de la revolución francesa

La revolución francesa consagra la idea de la total privatización de derecho civil que pasa a ser sinónimo de derecho privado, estableciendo que el derecho civil es el conjunto de leyes que determinan los derechos y obligaciones privadas de los habitantes expandiéndose esta idea no únicamente en el continente europeo sino en países americanos.

2.2. Definición

El derecho civil se define como: “conjunto de normas de carácter privado que disciplinan las relaciones más generales de la vida, en las que las personas que intervienen aparecen como simples particulares independientes de su profesión, clase social, condiciones o jerarquía.”¹⁰ Esto se refiere al derecho civil, como aquella rama del derecho que regula las relaciones mas generales y ordinarias de la vida y que tiene como fin la protección de intereses particulares.

2.3. Características

Como ya se dijo anteriormente el derecho civil es el conjunto de normas que regulan la relación entre las partes, a continuación se desarrollarán las características que lo identifican.

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 20

- a) Derecho privado: es aquel que regula las relaciones entre las personas, el llamado a juzgar los actos o hechos de la vida privada social y privada.
- b) Derecho público: es el llamado a regular las relaciones de las personas con los poderes del estado, así como regular lo poderes públicos entre sí.
- c) Derecho común: se refiere a la aplicación del derecho a todas las ramas del derecho privado, siempre y cuando no tengan una disposición especial de carácter legal,
- d) Derecho general: tiene como fin la aplicación de la norma a todo aquel que se encuentre en la misma situación jurídica.

2.4. Derecho procesal civil

Se puede definir al derecho procesal civil como la rama del derecho que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil, en ese sentido la definición establece el estudio de cada una de las fases en las que se desarrollará el proceso, las actitudes y facultades del juez, así como las de las partes.

2.4.1. Principios procesales

Un principio procesal es la base previa de un ordenamiento jurídico procesal, constituyen un instrumento interpretativo de la ley, entre los cuales se pueden mencionar en la legislación guatemalteca, los siguientes.

- a) **Dispositivo:** asigna a las partes mediante su derecho de acción la iniciación del proceso, ellas son las encargadas de suministrar los hechos para probar su pretensión.

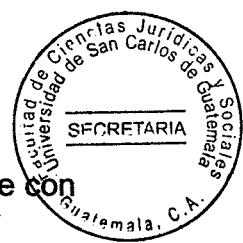
En la legislación guatemalteca se puede establecer que no es totalmente dispositivo en virtud que existen normas que obligan al juez a resolver, sin petición previa de las partes, como lo establece el Artículo 64 segundo párrafo del Código Procesal Civil y Mercantil: “vencido un plazo o termino procesal, se dictará la resolución que corresponda al estado del juicio, sin necesidad de gestión alguna.”

- b) **Concentración:** este principio pretende la reunión de toda la actividad procesal, es decir que el mayor número de etapas procesales se desarrollen en el menor número de audiencias, especialmente se aplica con el juicio oral regulado en el Artículo 202 del del Código Procesal Civil y Mercantil, que estipula: Juicio Oral. “Si la demanda se ajusta a las prescripciones legales, el juez señalará día y hora para que las partes comparezcan a juicio oral, previniéndolas presentar sus pruebas en la audiencia, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no compareciere.” Precepto legal que dentro de su contenido también regula que el derecho procesal civil no es eminentemente dispositivo en virtud que de no comparecer el juicio continuara sin su presencia.
- c) **Celeridad:** principio que se encuentra su fundamento en el Artículo 64 del del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece: Carácter de los plazos y términos. “Los plazos y términos señalados en este Código a las partes para realizar los actos procesales, son perentorios e improrrogables, salvo disposición legal en contrario.”

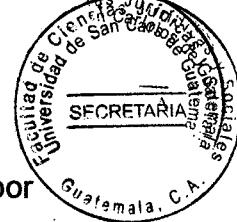


Es decir, pretende un proceso más rápido, eliminando la prolongación de los plazos y trámites innecesarios, obligando al juez a dictar la resolución que en derecho corresponda, sin necesidad de gestión previa.

- c) **Inmediación:** este pretende que exista una relación o contacto directo entre el juez y las partes, especialmente cuando se refiere a la recepción de pruebas, principio que encuentra su fundamento en el Artículo 129 cuarto párrafo del Código Procesal Civil y Mercantil el cual preceptúa: “El juez presidirá todas las diligencias de prueba”.
- d) **Preclusión:** principio que supone la preclusión de una etapa, es decir el paso de una a la siguiente, estableciendo que los actos procesales cumplidos quedan firmes y no puede volverse a ellos.
- e) **Eventualidad:** establece que se deber aportar de una sola vez todos los medios de ataque y defensa, las partes han de hacer valer en su demanda todos los fundamentos de hecho de la acción que ejercitan, oponerse a la misma acompañando los documentos que funden su derecho. También tiene por objeto favorecer la celeridad en los trámites impidiendo la multiplicidad del juicio.
- f) **Adquisición procesal:** principio algo complejo porque establece que la prueba aportada, prueba para el proceso y no para quien la propuso, esto quiere decir que la prueba es valorada no únicamente en beneficio de quien la apporto, sino es examinada según su naturaleza e importancia.



- g) **Igualdad o contradicción:** establece que los actos procesales deben desarrollarse con la intervención de la parte contraria, pero no significa que tenga que intervenir para obtener validez legal, sino que por regla general deber dársele la oportunidad de intervenir, porque todas las partes son iguales ante la ley, independientemente en que calidad participen en el proceso, como demandante o demandado.
- h) **Economía procesal:** tiene por objeto la economía de tiempo, energías y de costos, es decir pretende la simplificación de trámites y la abreviación de plazos, aunque para la legislación guatemalteca sea únicamente una utopía.
- i) **Publicidad:** principio procesal que se fundamenta en que todos los actos procesales pueden ser conocidos por las partes en el proceso y por las que no forman parte en el litigio, para ello el Artículo 63 de la Ley del Organismo Judicial, establece: **Publicidad.** “Los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos en que por mandato legal, por razones de moral o de seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada. La calificación será hecha por el juez en casos muy especiales y bajo su estricta responsabilidad. En todo caso los sujetos procesales y sus abogados tiene derecho a estar presentes en todas las diligencias o actos de que se trate y hacer las observaciones y protestas que procedan y en general enterarse de su contenido.”
- j) **Probidad:** tiene como finalidad que las partes en el proceso actúen con rectitud, integridad, honradez, buena fe, respeto y responsabilidad, principio que se encuentra consagrado en el Artículo 17 de la Ley del Organismo Judicial, el cual estipula: **Buena fe.** “Los derechos deben ejecutarse conforme a las exigencias de la buena fe.”



- k) De escritura: por regla general la mayoría de los actos procesales se realizan por escrito, principio que se encuentra plasmado en el Artículo 61 del Código Procesal Civil y Mercantil el cual establece los requisitos necesarios y obligatorios para la presentación de un escrito inicial, aunque es importante resaltar que no existe un proceso puramente escrito, porque hay etapas en las que se requiere de la oralidad para la presentación de determinados actos.
- l) Oralidad: como se dijo anteriormente no existe un proceso eminentemente oral, ni uno escrito, pero este principio se refiere a que en algunos procesos prevalece la oralidad, más que un principio es una característica de algunos juicios desarrollados por medio de audiencias, pero en el sistema guatemalteco este principio no es del todo oral, como se supone debería de realizarse en materia penal.
- m) Legalidad: este principio se basa en que todos los actos procesales son válidos cuando se funda en una norma legal y se ejecutan con lo que ella prescribe, la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 4 preceptúa lo siguiente: Actos nulos. “Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas expresas, son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutadas en fraude de Ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.”



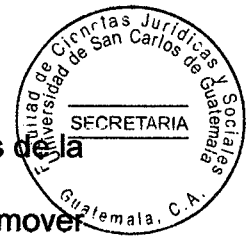
La ley es clara al establecer que si un acto procesal es contrario a derecho, no tendrá ninguna validez legal, obligando a aplicar la norma correctamente, haciendo uso de los recursos que para tal efecto otorga le ley.

- n) **Convalidación:** el Artículo 614 del Código Procesal Civil y Mercantil estipula: Improcedencia de la nulidad. “La nulidad no puede ser solicitada por la parte que realizó el acto, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo afectaba. Tampoco puede ser interpuesta por la parte que la haya determinado.” Principio que se refiere a la validación del acto nulo cuando la otra parte lo consiente ya sea de forma tácita o expresamente.
- ñ) **Congruencia:** este principio se refiere a que todo el proceso y cada etapa deben guardar relación con la sentencia dictada, es decir que todo los documentos, pruebas y hechos suscitados en el trámite del asunto, deben ser congruentes con lo expuesto en la sentencia.

2.4.2. Elementos del proceso

A continuación describiré a los sujetos que intervienen en el proceso civil guatemalteco, realizando una breve explicación de su función.

- a) **Órgano jurisdiccional:** su función se fundamenta en el principio de imparcialidad, porque está obligado a dictar las resoluciones para la solución del conflicto sometido a su conocimiento, al respecto el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Independencia del Organismo Judicial y potestad



de juzgar. “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.”

El texto anterior claramente indica que el juzgador debe actuar con tal independencia y de conformidad con las leyes del país, así como la función del órgano jurisdiccional debe también respetar las normas preestablecidas.

- b) Las partes: esta integrado por las personas más importantes en el proceso, ya que sin ellas el mismo no tendría ningún valor legal, siendo el sujeto activo, demandante y el sujeto pasivo, demandado.
- c) El objeto: este se refiere a lo que el sujeto activo quiere que se declare a su favor, es decir la pretensión del demandado y en contraposición la resistencia del demandado a la pretensión instada.

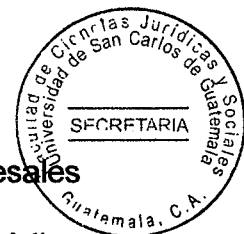
d) La actividad: elemento que se refiere a las fases del proceso y las facultades que otorga cada una de esas etapas, es decir es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo que corresponden a las partes y al órgano jurisdiccional, materializando esta actividad a través de las resoluciones judiciales, posterior al haber hecho las proposiciones de hecho y de derecho, afirmando o negando los actos, ofreciendo y proponiendo los medios de prueba para demostrar su inocencia o responsabilidad y formular sus conclusiones.

2.4.3. Fases del proceso

Se puede definir el al proceso como el conjunto de actos concatenados entre sí, que tienen por objeto la iniciación, desarrollo y extinción de esas etapas y actos jurídicos que dan vida al proceso civil, a manera general a continuación se describe cada una de ellas.

a) La iniciación: “Los actos de iniciación del proceso están representados por la demanda, para el actor y por la contestación a la misma por el demandado. El actor en su demanda expresa su pretensión y el demandado su oposición a aquella. Debemos recordar que antes de la interposición de la demanda, el actor puede realizar cierta actividad preparatoria del proceso y conocida en derecho adjetivo como prueba anticipada.”¹¹ Los elementos más importantes de esta etapa procesal lo constituyen el demandante con la presentación de la demanda, elemento sin el cual el proceso no iniciaría y el demandado con la función de probar sus afirmaciones.

¹¹ Gordillo, Mario. **Derecho procesal civil guatemalteco**. Pág. 65.



- b) El desarrollo: en esta fase se desarrollan el mayor número de actos procesales principalmente la fase de pruebas, como lo regula el Artículo 126 del Código Procesal Civil y Mercantil: Carga de la Prueba. “Las partes tienen la carga de demostrar sus respectivas proposiciones de hecho.”
- c) La conclusión: en esta última fase procesal el juez dicta la resolución que le da fin al proceso, dejando abierta la posibilidad de hacer uso de los recursos legales que otorga la ley.

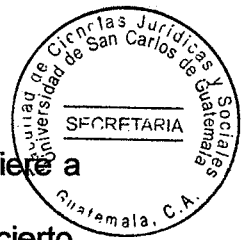
2.5. Las medidas de seguridad en el ámbito civil

También llamadas diligencias cautelares, providencias cautelares, medidas de garantía y procesos de aseguramiento, independientemente de su denominación estas tienen por objeto asegurar las resultas de un proceso futuro.

2.5.1. Características

Se establecen tres características que identifican al proceso cautelar, las cuales se explicarán a continuación.

- a) Provisoriedad: como se dijo anteriormente el fin de las medidas de seguridad es asegurar las resultas del proceso futuro, por lo que sus efectos o duración se limitan a cierto tiempo, es decir, dentro del plazo establecido deberá interponer la demanda principal, para dar validez a la iniciación del proceso.



- b) Peligro de daño jurídico: denominada también como *periculum in mora*, se refiere a que las medidas de seguridad son necesarias para evitar un daño futuro e incierto, que podría ser cierto sino se dicta esa medida, por la lentitud de la justicia en general en Guatemala.
- c) Subsidiariedad: el proceso cautelar se encuentra ligado a la existencia de un proceso principal, es decir que, de no presentar la demanda dentro del plazo indicado, de no hacerlo la providencia precautoria de revocará a solicitud del demandado.

2.5.2. Clasificación

- a) Providencias introductorias anticipadas: estas se identifican porque pretenden preparar prueba para un futuro proceso, ya sea de conocimiento o ejecución, logrando a través de ellas practicar ciertos medios de prueba, antes de llegar a la fase respectiva.
- b) Providencias dirigidas a asegurar la futura ejecución forzada: pretende garantizar el inicio del proceso de ejecución.
- c) Providencias mediante las cuales se decide interinamente una relación controvertida: como su nombre lo indica por medio de estas se decide una discusión provisionalmente, por ejemplo: la asignación de alimentos provisionales, el derribo de una obra y la suspensión de la obra, entre otras que establece el Código Procesal Civil y Mercantil.



d) Providencias que imponen por parte del juez una caución: estas providencias tienen como requisito previo la constitución de una garantía, al respecto el Artículo 531 del Código Procesal Civil y Mercantil, establece: Garantía. “De toda providencia precautoria queda responsable el que la pide. Por consiguiente, son de su cargo las costas, los daños y perjuicios que se causen, y no será ejecutada tal providencia si el interesado no presta garantía suficiente, a juicio del juez que conozca del asunto. Esta garantía, cuando la acción que va a intentarse fuere por valor determinado, no bajará del diez por ciento ni excederá del veinte por ciento de dicho valor; cuando fuere por cantidad indeterminada, el juez fijará el monto de la garantía, según la importancia del litigio.”

2.5.3. Providencias cautelares

El Código Procesal Civil y Mercantil en el libro quinto regula las providencias cautelares y las divide en medidas de seguridad de personas y las medidas de garantía que tienen como fin garantizar los resultados de un proceso principal.

a) Seguridad de personas: como su nombre lo indica esta garantía protege a las personas de los malos tratos o actos reprobados por la ley puede decretarse de oficio o a petición de parte, la cual consiste en trasladar a la persona a algún lugar donde este protegido y pueda gozar de los derechos inherentes a la persona humana, es decir de aquellos derechos otorgados por la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes.



b) Medidas de garantía: el Decreto Ley 107 Código Procesal Civil y Mercantil, regula las siguientes medidas de garantía.

Arraigo: al respecto el Artículo 523 del Código Procesal Civil y Mercantil establece:
Arraigo. “Cuando hubiere temor de que se ausente u oculte la persona contra quien deba entablarse o se haya entablado una demanda, podrá el interesado pedir que se le arraigue en el lugar en que deba seguirse el proceso.” Lo anterior inicia cuando el juez emite el aviso a las autoridades de migración y Policía Nacional Civil para evitar la fuga de la persona que se pretenda demandar.

Anotación de la demanda: es de carácter conservadora y al respecto el autor Mario Gordillo establece que la medida cautelar pretende: “que cualquier enajenación o gravamen posterior a la anotación que se efectúe sobre un bien mueble o inmueble registrable, no perjudique el derecho del solicitante”.

Es necesario advertir que esta medida cautelar únicamente procede cuando se trata de un bien inmueble o mueble registrable o no, objeto del litigio y así lo estipula el Artículo 526 del Código Procesal Civil y Mercantil: Anotación de la demanda. “cuando se discuta la declaración, constitución, modificación o extinción de algún derecho real sobre inmuebles, podrá el actor pedir la anotación de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil.”

Embargo: su fin es limitar el poder de disposición del bien embargado, con el objeto de que esos bienes alcancen a cubrir el monto al que asciende la obligación.



Secuestro: el Artículo 526 del Código Procesal Civil y Mercantil establece: Secuestro

“El secuestro se cumplirá mediante el desapoderamiento de la cosa de manos del deudor, para ser entregada en depósito a un particular o a una institución legalmente reconocida, con prohibición de servirse en ambos casos de la misma.” Para esto es necesario que el bien sea el objeto de la pretensión y sobre el monto objeto del litigio.

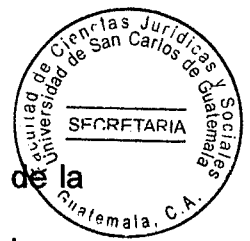
Intervención: el autor Mario Gordillo lo define como: “esta medida pretende limitar el poder de disposición sobre el producto o frutos que producen los establecimientos o propiedades de naturaleza comercial, industrial o agrícola, a través de un depositario llamado interventor que tiene facultad de dirigir las operaciones del establecimiento.”¹² El único facultado para dirigir la empresa intervenida, es la persona designada para el efecto.

Providencias de urgencia: estas medidas se caracterizan por ser *numerus clausus*, porque es el juez el facultado para dictarlas segunda la circunstancia del caso.

Las medidas de seguridad en materia civil son de suma importancia, sobre todo para garantizar el inicio de un proceso, las cuales pretenden asegurar en primer caso la presencia de las personas, demandados, en el proceso, así como los bienes muebles o inmuebles objeto del litigio.

2.6. Derecho de familia

¹² *Ibíd.* Pág. 86



El origen de la familia se establece “que pertenece fundamentalmente al campo de la sociología y en ésta es objeto de opiniones diversas por razón de la complejidad que encierra la materia. Una opinión sostiene que la promiscuidad o libertad sexual predominó en un principio, haciendo imposible concebir un tipo de familia propiamente, así como determinar alguna filiación pasando por el matriarcado, con distintas formas de matrimonio, generalmente por grupos, en que tampoco la filiación podía determinarse, hasta que se significó la importancia de una sola mujer, de lo cual derivó inicialmente la filiación materna como la única valedera, habiéndose más tarde llegado a la forma que se conoce como matriarcado, que por muchos autores se considera, con la monogamia, base de la familia como ahora es concebida.”¹³

La familia tuvo su origen con el matriarcado, en donde la madre ejercía el poder, considerándosele como el padre de familia, no se podía establecer la filiación entre las familias, por la forma de reproducción que se deriva de la libertad sexual de la época. Las distintas investigaciones y estudios del origen de la familia, debido a la falta de una secuencia lógica e históricamente uniforme de dicho desarrollo.

2.6.1. Concepto de familia

La familia se define como un “conjunto de personas que conviven bajo un mismo techo, en un mismo domicilio, sirviendo la casa como un punto localizado de sus actividades y su vida o se relaciona con los vínculos de sangre, de donde se deriva propiamente el concepto: la familia es una rúbrica que une a los individuos que llevan la misma

¹³ Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil.** Pág. 115

sangre.”¹⁴ La familia se distingue por el vínculo de consanguinidad que los une y se instituye con el matrimonio enlazando a los cónyuges con sus descendientes, pero también se considera familia a aquel que por elección se hace parte de ella, como por ejemplo la adopción.

2.6.2. Importancia de la familia y su regulación jurídica

“Cualquiera que sea el concepto que se considere más aceptable de la familia es innegable que a través de los siglos y en las actuales estructuras sociales, avanzadas o más o menos avanzadas, ha tenido y tiene singular importancia como centro de núcleo, según criterio generalizado, de toda sociedad política y jurídicamente organizada. No cabe duda que la familia juega un papel importante, no sólo en el sentido anteriormente indicado, sino en un cúmulo de actividades y relaciones jurídicas del individuo, derivadas en gran medida de su situación jurídica familiar.”¹⁵

La legislación identifica a la familia como base de la sociedad, esto quiere decir que el individuo se forma desde su nacimiento con valores morales y sociales inculcados por los integrantes de ese núcleo familiar, el cual se constituye por los cónyuges e hijos, también llamada familia consanguínea.

Como lo establece Alfonso Brañas “La Declaración universal de derecho humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de diciembre de 1948, dispone, en el artículo 25, que toda persona tiene derecho a un

¹⁴ **Ibíd.**

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 117



nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, así como otras condiciones fundamentales para la existencia que enumera dicho precepto. Si bien esa referencia a la familia no puede interpretarse como una consagración internacional de la misma, si pone de manifiesto el interés, del conglomerado de naciones en esa importante forma de la organización social, que da como existente.”¹⁶

La constante evolución de la sociedad hace que esta se vea obligada a regular dentro de los ordenamientos jurídicos de cada país el derecho de familia las obligaciones y derechos que esta posee, así como las limitantes que se deben de imponer para lograr un estado de derecho legal, confiable y que responda a los fines que las Constituciones dentro de sus disposiciones establezcan.

2.6.3. Las medidas de seguridad en el derecho de familia

Al respecto la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, describe ciertas medidas de seguridad, aplicables cuando un miembro del núcleo familiar se encuentra en peligro inminente, medidas que a continuación se describen.

- a) “Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si resiste, se utilizará la fuerza pública.

¹⁶ **Ibíd.**



- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéuticos, educativos, creados para ese fin.

- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daños a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.

- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aún cuando tenga licencia de portación.

- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar.



- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria en favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan, conforme a la ley.
- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa u otros que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- ñ) Ordenar, al presunto agresor, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga sesenta (60) años o más o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por sí misma o integrarse a la sociedad.



o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Las medidas anteriormente descritas únicamente son aplicables cuando se ha vulnerado un derecho de familia, es decir no abarca otras circunstancias más que una amenaza contra un miembro del núcleo familiar, Por lo que se hace necesario crear una legislación que regule estas y otras medidas de seguridad que se consideren necesarias para proteger los derechos de los sujetos que permanecen en un centro laboral, educativo o social.



Capítulo III

3. Derecho penal

En el siguiente capítulo se desarrollará lo relativo a la historia del derecho penal, la definición, características y clasificación, así como a las medidas de seguridad en el ámbito penal.

3.1. Historia

A continuación, se desarrollarán los más importantes antecedentes en materia penal y su constante evolución a lo largo del tiempo.

3.1.1. Código de Hammurabi

El derecho penal inicia con este código el cual contenía disposiciones de derecho civil y penal, porque es importante resaltar que estos dos derechos se relacionan entre sí desde su nacimiento. Durante esta época había una distinción entre hombres importantes y esclavos, los cuales eran considerados cosas, se establecían penas para varios delitos, penas que consistían en restituir el triple del daño causado, así como la muerte y la mutilación.

Una de las leyes de la época fue la ley del talión, la cual consistía en devolver un mal equivalente al sufrido, es decir dinero por dinero, bienes por bienes, muerte por muerte, lesión por lesión, devolver el mismo daño que el causado. Con este código se hizo una



distinción entre la culpa y dolo, reconoció las figuras de caso fortuito, buena fe, estado de necesidad y legítima defensa, pena de muerte o mutilación.

3.1.2. Derecho penal romano

Durante esta época se realizó la división entre el derecho penal público, en el cual los delitos eran perseguidos por el Estado y derecho privado, que únicamente constituirían asuntos entre particulares. La figura del dolo se consideraba como la voluntad realizadora del tipo penal, o sea la intención de realizar el hecho y por el otro lado la omisión, también se penaba.

Por su constante evolución, en este periodo surgieron figuras como la tentativa, las causas de justificación entre las cuales se pueden mencionar la legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de órdenes y deberes; con respecto a la pena, esta no fue un problema, seguía siendo su imposición de manera arbitraria y sin control.

3.1.3. Derecho penal griego

La legislación penal en esta época no evolucionó ni perduro a lo largo del tiempo, únicamente se puede decir que el derecho penal no se caracterizó por la crueldad de otras épocas, al contrario, se caracteriza por la secularización, ósea la separación de los ámbitos civil, político y griego. Cada ciudad griega, llamadas polis, tenían su propia legislación penal, lo que introduce el factor racional en su aplicación la que se mundaniza y se seculariza, pero que no forma parte del derecho penal, porque desaparecen definitivamente.

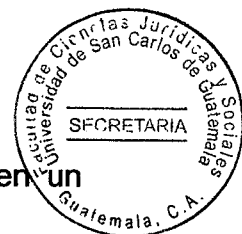
3.1.4. Derecho penal germánico

El derecho penal germano fue evolucionando por la fusión entre el derecho romano y el cristianismo, durante este periodo surgieron las figuras de la familia, casa y pueblo, las cuales se concebían como una unión, la pena más severa que se conocía era la pérdida de la paz, considerada como un derecho y la pérdida como el delito, surgiendo de nuevo la ley del talión, es decir quien lesionaba la paz debía perder la misma.

La comisión de un delito, generaba una relación particular entre el autor y la víctima, con lo cual, el derecho penal cobraba un carácter extremadamente individualista y exigía por parte del lesionado y de su familia la humillación del delincuente. También se distingue un derecho penal para los hombres libres y para aquellos considerados cosas, los sirvientes, cuando estos delinquieran dentro de la casa eran castigados por el señor en función de su propio derecho interno. Con el transcurso del tiempo el derecho penal fue abandonando su carácter privatista y tomó el carácter de público, esto por la intervención del cristianismo al derecho germánico que contribuyó a poner límites a la crueldad de las penas. Durante esta época surgieron las figuras de la tentativa, participación criminal, responsabilidad solidaria, legítima defensa y obediencia debida, consideradas como causas de justificación.

3.1.5. La revolución francesa

La corriente de pensamiento llamada ilustración o iluminismo, se entendía como la guía del saber humano ejerciendo una profunda influencia en el derecho penal francés, la cual se plasma políticamente con la revolución francesa.



A partir de esa corriente cambia el sentido del derecho penal convirtiéndolo en un derecho a base de garantías para el individuo frente al poder público, entendiendo que el principio de legalidad, consideraba que el delito y su castigo debían estar previamente establecidos en ley. A partir de la emisión de los códigos franceses de 1791 y 1975 se consagra la idea de los derechos del hombre libertad, igualdad y fraternidad.

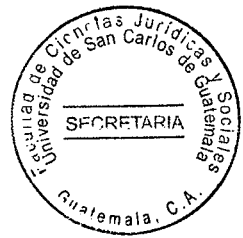
Surgen las figuras penales tales como el principio de legalidad, juicio por jurados y el principio de debido proceso el cual consistía en que nadie puede ser acusado, arrestado o detenido, sino en los casos determinados en la ley.

3.1.6. Beccaria

Durante esta época se da la codificación del derecho penal, legalizándose el delito y la pena, considerándose que la pena debía ser proporcional al daño social causado, rechazando la crueldad de las mismas y la tortura que era el medio utilizado para lograr la confesión del acusado, también se consideró que debía desaparecer la pena de muerte, porque nadie tenía el derecho de quitar la vida a nadie.

3.2. Definición

Conjunto de normas jurídicas, principios, instituciones y doctrinas del derecho público que estudian las conductas prohibidas delitos y faltas, que realiza el ser humano y las consecuencias jurídicas penas o medidas de seguridad que se impondrán al responsable, así como el procedimiento y ejecución de los mismos.



3.3. Partes del derecho penal

El contenido del derecho penal se divide en derecho penal general, el cual establece los conceptos generales de las conductas contrarias al orden público y en derecho penal especial, que consiste en todo lo relativo a los delitos y faltas.

3.4. Ramas del derecho penal

- a) Sustantivo o material: estudia la ciencia del derecho penal como lo es delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad.
- b) Procesal o adjetivo: aplica el derecho penal sustantivo a través de un proceso para emitir una sentencia, imponer una pena o medida de seguridad y de ejecución.
- c) Ejecutivo o penitenciario: regula la ejecución de las penas en los centros penales destinados para el efecto.

3.5. Principios constitucionales

Los principios generales del derecho son los enunciados normativos más generales que fueron integrados formalmente en el ordenamiento jurídico del país.

- a) Legalidad: la conducta y la pena deben estar regulas en la ley.
- b) Lesividad: el bien jurídico tutelado deber ser afectado.



- c) **Mínima intervención:** el estado debe intervenir lo menos posible, o sea el derecho penal es la última ratio.

- d) **Dignidad de la persona:** busca una pena a imponer más humana.

- e) **Proporcionalidad:** se refiere a la relación entre el sujeto y el bien jurídico tutelado que vulneró, ósea el daño y la sanción a imponerse.

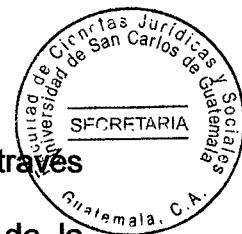
- f) **Principio de retroactividad de la ley penal más favorable al reo:** se puede aplicar una norma vigente a un hecho cometido con anterioridad

3.6. Garantías

Se consideran también como mecanismo de protección que establece el derecho penal, para garantizar el debido proceso, las cuales a continuación se desarrollarán.

- a) **Garantía Criminal:** nadie puede ser sancionado por un hecho que no este establecido como delito, al respecto el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: No hay delito sin pena sin ley anterior. “No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.”

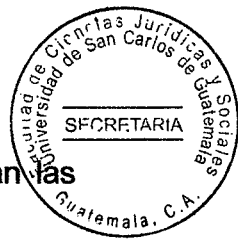
- b) **Garantía penal:** establece que nadie puede ser sancionado por una pena que no esté previamente establecida en la ley, al momento de la perpetración de la conducta antijurídica, culpable y punible.



- c) **Garantía procesal:** estipula que para sancionar a una persona debe hacerse a través del procedimiento establecido en la ley, como lo establece al Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala: Derecho de defensa: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”
- d) **Garantía judicial:** la cual establece que las personas pueden ser sancionadas por un hecho delictivo únicamente por un juez o tribunal previamente establecido.
- e) **Garantía de ejecución:** se refiere al lugar de cumplimiento, ninguna persona puede ser obligada a cumplir una pena sino en los lugares preestablecidos en la ley, al respecto el Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: Sistema penitenciario. “El sistema penitenciario deber tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos... Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado.”

3.7. Proceso penal

Se puede definir como el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso concreto, investigando, identificando y sancionando, que tiene como fin la averiguación de un hecho señalado como delito o como falta, las circunstancias en que pudo haber sido cometido, el establecimiento de la posible participación del sindicado, el pronunciamiento de la



sentencia respectiva y la ejecución de la misma. A continuación de desarrollarán las etapas del derecho penal.

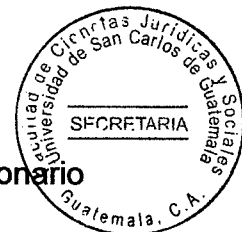
3.7.1. Etapa preparatoria

También llamada de investigación o instrucción y su objeto es preparar la acción pública realizando la investigación necesaria para recabar elementos de convicción y poder plantear una pretensión fundada. Esta etapa inicia a través de los actos introductorios, actos por los cuales se pone en conocimiento al órgano jurisdiccional de un hecho delictivo.

- a) Denuncia: acto introductorio por medio del cual cualquier persona pone en conocimiento a un órgano jurisdiccional de la comisión de un delito, es un acto de acción pública, cualquier persona la puede presentar, puede ser verbal o escrita, ante un órgano jurisdiccional, el Ministerio Público y Policía Nacional Civil.

- b) Querrela: acto por medio del cual el agraviado pone en conocimiento la comisión de un hecho ante el juez que controla la investigación para promover la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público, adquiriendo la calidad de querellante adhesivo, es un acto de acción privada, la presenta únicamente el agraviado.

La querrela se presenta por escrito por medio de memorial ante el juez que controla la investigación y requiere de auxilio de abogado.

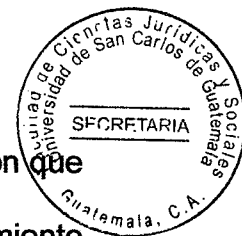


- c) **Prevención Policial:** acto introductorio por medio del cual la policía o un funcionario pone en conocimiento del Ministerio Público de la comisión de un hecho que realizó, de los elementos de convicción que pudo recabar.
- d) **Conocimiento de oficio:** acto por medio del cual por cualquier otro medio del Ministerio Público llega a tener conocimiento de un hecho delictivo.

3.7.2. Etapa intermedia

El objeto de esta etapa consiste en que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes realizadas por el Ministerio Público e inicia con la presentación del acto conclusivo y desarrolla de la siguiente manera.

- a) **Inicio:** cuando el representante del Ministerio Público presenta el acto conclusivo al órgano jurisdiccional correspondiente.
- b) **Objeto:** consiste en que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público.
- c) **Audiencia intermedia:** el objeto es discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal, así como dictar el auto de apertura a juicio, en donde el juez decide admitir la acusación y abrir a juicio dictando la prisión preventiva o medida sustitutiva, según sea el caso.

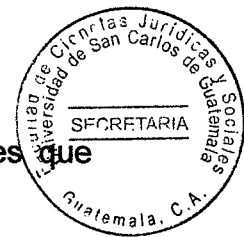


En esta etapa, también se dan los actos conclusivos los cuales son: la acusación que se refiere a la apertura a juicio, sobreseimiento, clausura provisional, procedimiento abreviado, criterio de oportunidad y la suspensión provisional de la persecución penal.

3.7.3. Etapa de juicio o debate

Etapa del proceso penal guatemalteco que tiene por objeto establecer si se acredita o no ya sea en forma total o parcial los extremos argumentados fáctica o jurídicamente establecidas en la acusación y se desarrolla de la siguiente manera.

- a) Desarrollo del debate: inicia el día y hora fijado en la etapa intermedio con la anunciación del juez por parte del secretario,
- b) Verificación de los sujetos procesales: el juez verifica que las partes estén presentes el Ministerio Público, el acusado y su defensor, la víctima o agraviado y las demás partes admitidas como los testigos o intérpretes.
- c) Se declara abierto el debate: el presidente del tribunal advierte al acusado de lo que va a suceder y concede la palabra a la parte acusadora y a la defensa para que presenten sus alegatos de apertura de forma oral.
- d) Etapa de incidentes: estos son innominados, se realizan en un solo acto, a menos que el tribunal resuelva hacerlo sucesivamente o diferir alguna, según convenga al

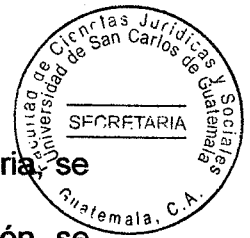


orden del debate, concediéndoles la palabra por una única vez a las partes que intervienen en el proceso.

- e) Declaración del acusado: el presidente le explicará el hecho que se le atribuye, advirtiéndole que puede abstenerse de declarar, podrá ser interrogado por el Ministerio Público, el querellante adhesivo, el defensor y las partes civiles, así como los miembros del tribunal.
- f) Recepción de pruebas: no es obligatoria, pero tanto el Ministerio Público como el acusado o su defensor pueden presentar la inclusión de un nuevo hecho por medio de testigos, exhibición y lectura de documentos, medios audiovisuales o exhibición de cosas y elementos secuestrados.
- g) Discusión final: en esta fase se presentan las conclusiones, por una parte, el Ministerio Público solicita la pena a imponer y la defensa solicita la sentencia absolutoria o una pena menor, así como se puede hacer uso del derecho de replica el cual consiste en la oposición o contra argumentación de lo que se dijo.
- h) Cierre del debate: última oportunidad para manifestarse, concediéndose la palabra al acusado si está presente y si lo desea, de lo contrario se declara el cierre del debate.

3.7.4. Etapa de sentencia

En esta etapa se puede dar la reapertura del debate para recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, audiencia que no excederá por más de ocho días convocando



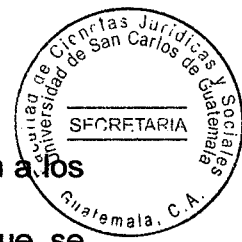
a las partes procesales, al concluir esta audiencia o en su caso no fuere necesaria, se continuará con la deliberación, votación y la sentencia, como a continuación se describen brevemente.

- a) Deliberación: se reúnen los tres jueces en sesión secreta junto con el secretario para decidir la sentencia a imponer.
- b) Votación: la decisión del proceso se realiza por mayoría de votos, apreciando la prueba según la sana crítica razonada, dictando sentencia absolutoria o condenatoria.
- c) Pronunciamiento: se da le lectura del acta y esta valdrá como notificación, entregando una copia a las partes que la solicitan, el acta contendrá el modo, observancia, lo que intervinieron en el proceso y los actos que se llevaron a cabo.

3.8. Las medidas de seguridad en el ámbito penal

También llamadas medidas de defensa social utilizadas por el estado que tienen por objeto la prevención del delito y la rehabilitación de los sujetos con posibilidades de delinquir, teniendo como fines ser preventivas, rehabilitadoras y no retributivas.

“Fue realmente la escuela positivista la que introdujo al campo del derecho penal la aplicación de las medidas de seguridad, partiendo del estudio de la personalidad del delincuente; los positivistas vieron en las medidas de seguridad el complemento necesario de la pena, pues éstas trataban de impedir la realización de futuros delitos y



miran a la prevención especial, imponiéndola a los inimputables peligrosos, y aún a los no peligrosos”.¹⁷ Las medidas de seguridad con figuras del derecho penal que se establecieron para evitar daños mayores en el futuro.

3.8.1. Clasificación

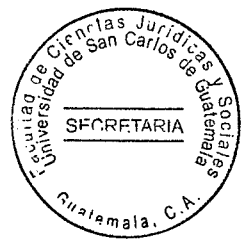
Las medidas de seguridad que aplica el derecho penal guatemalteco se clasifican en privativas de libertades, restrictivas de libertad y patrimoniales, detalladas a continuación.

- a) Privativas de libertad, como su nombre lo indica consisten en privar de libertad a un sujeto que según su grado de peligrosidad deba ser internado.
- b) Restrictivas de libertad, las cuales tienen carácter de protección para quien la solicita.
- c) Patrimoniales, que consiste en la garantía personal, hipotecaria, prendaria o depósito de una cantidad de dinero prestada a satisfacción del tribunal y por el termino señalado en la sentencia.

Con base en lo anterior el Código Penal guatemalteco en Artículo 88 establece: Medidas de Seguridad. “Las medidas de seguridad aplicables son las siguientes:

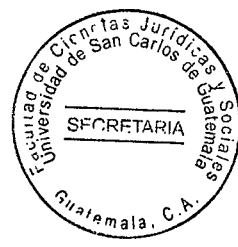
- 1°. Internamiento en establecimiento psiquiátrico.
- 2°. Internamiento en una granja agrícola, centro industrial u otro análogo.

¹⁷ de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 293.



- 3°. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial.
- 4°. Libertad vigilada.
- 5° Prohibición de residir en lugar determinado
- 6° Prohibición de concurrir a determinados lugares.
- 7°. Caución de buena conducta.
- 8°. Uso de dispositivo de control telemático con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de medidas de seguridad.”

El capítulo anteriormente desarrollado describió a groso modo el derecho penal y su constante evolución, así como las etapas del proceso penal en Guatemala, pero lo más importante son las medidas de seguridad que regula el Código Penal las cuales se establecen como una forma de prevenir el delito, es decir pretenden evitar un riesgo futuro e inminente y que atienden a la peligrosidad del sujeto.



CAPÍTULO IV

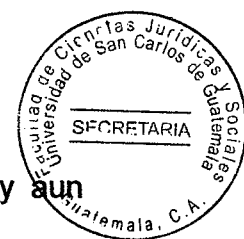
4. Regulación de las medidas de seguridad personal en forma perimetral en Guatemala

El Estado tiene como fin supremo brindar seguridad a los habitantes de la república y esta no solo implica seguridad propiamente dicha, sino seguridad a cada persona en los diferentes ámbitos en los que se desenvuelve, educativo, laboral, social entre otros y en las diferentes situaciones en las que se ven inmersos por ejemplo violencia social, acoso laboral, educativo problemas entre vecinos, pero que hasta cierto punto es necesaria la intervención de un órgano jurisdiccional para la solución del conflicto o la prevención de un siniestro mayor.

Por lo que se considera importante definir y clasificar las medidas de seguridad perimetral para la protección de los sujetos ya sea en su vecindario o lugar de trabajo cuando existe peligro de la realización de un hecho delictivo.

4.1. Definición de medidas de seguridad

Se puede definir las medidas de seguridad como aquellas consecuencias jurídicas aplicadas a una persona, como consecuencia de la peligrosidad de su actuar, es decir que los hechos realizados no constituyen un delito propiamente dicho, pero si constituyen una amenaza a esa libertad del sujeto pasivo. El significado fundamental de las medidas de seguridad radica en la prevención del delito, por lo que las mismas se pueden aplicar antes, durante o posterior a la pena impuesta, únicamente como prevención y se aplica a los siguientes sujetos.

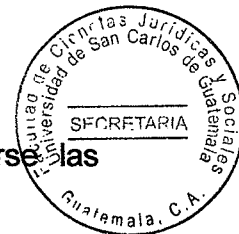


- a) Delincuentes peligrosos, que se les aplicará simultáneamente con la pena y aun después de cumplida ésta, como un medio para prevenir.
- b) Declarados inimputables, quienes, por estado peligroso, representan un riesgo para la misma sociedad.
- c) Delincuentes no peligrosos, con el objeto de verificar si efectivamente no representan un peligro para la sociedad.

4.2. Características

Como se dijo anteriormente las medidas de seguridad únicamente le corresponden al estado crearlas e imponerlas a través del órgano jurisdiccional que corresponda según la competencia y se clasifican de la siguiente manera.

- a) Tienen un fin preventivo: es decir que su objetivo principal es prevenir la comisión de un delito y a la vez busca la rehabilitación y reeducación de los sujetos con probabilidades de delinquir.
- b) Son medios de defensa social: porque su imposición depende de la peligrosidad del sujeto, es decir aún no se ha consumado la acción, pero existen indicios de su comisión, se previene y se rehabilita en defensa de los intereses sociales.
- c) Su aplicación es por tiempo indeterminado: esto quiere decir que, una vez impuesta, puede revocarse únicamente cuando la peligrosidad del sujeto a desaparecido.



d) Responde al principio de legalidad: porque únicamente pueden imponerse las medidas de seguridad que estén reguladas en la ley.

En conclusión, se puede decir que las medidas de seguridad son aquellas que tienen un fin preventivo y rehabilitador, que se utilizan como un medio de defensa social que responde al principio de legalidad y su duración depende de la peligrosidad del sujeto.

4.3. Clasificación doctrinaria

Es común que en la doctrina existan distintas clasificaciones de las medidas de seguridad, pero a continuación se describirán aquellas que atienden a sus fines y bienes jurídicos que restringen.

- a) Medidas de seguridad propiamente dichas: estas medidas se aplican cuando la pena ha sido impuesta, es decir la medida de seguridad se impone junto con la pena, o sea son posteriores al delito.
- b) De prevención: como su nombre lo indica, pretenden prevenir la comisión de un hecho delictivo, o sea la medida se impone antes que se cometa el hecho.
- c) Medidas de seguridad curativas, reeducativas, correccionales y eliminativas: las medidas curativas, tienen como objetivo la rehabilitación del sujeto con enfermedad mental, o bien la rehabilitación de los ebrios y toxicómanos habituales; las medidas reeducativas o correccionales, su fin es readaptar al delincuente a la sociedad, como un ser útil en centros o instituciones educativas.



Y por último las medidas correccionales o eliminativas, que consisten en ingresar al sujeto activo a un centro penitenciario, para que cumpla su condena y evitar que cometa otros hechos delictivos.

- d) Las medidas de seguridad privativas de libertad, no privativas de libertad y patrimoniales: “son aquellas que privan o coartan la libertad de locomoción del sujeto que la sufre, tal es el caso del internamiento en centros especiales como los centros de trabajo, agrícolas o industriales, casas de cura o custodia, el manicomio judicial o el reformatorio.

Las no privativas de libertad, son aquellas en que, a pesar de sujetar obligatoriamente al individuo, no coartan en forma absoluta su libertad de locomoción, tal es el caso de la libertad vigilada, la prohibición de residir en determinados lugares.

Las medidas patrimoniales, son aquellas que recaen directamente sobre el patrimonio de la persona a quien se le impone, como la caución de buena conducta”.¹⁸

Estas medidas tienen como fin otorgar seguridad social a toda persona en sociedad y se aplican según la peligrosidad del sujeto, como se describieron anteriormente las privativas de libertad, que consideran que se cumpla una condena en un centro de detención legal, las no privativas, que regulan ciertas restricciones a la libertad de

¹⁸ **Ibid.** Pág. 310



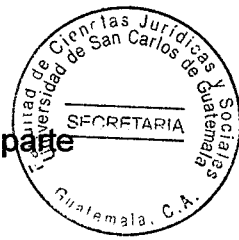
locomoción y las patrimoniales, que se relacionan con el patrimonio del sujeto activo, siendo esta la asignación de un monto dinerario.

De la clasificación anterior, de manera general se puede decir que en el ordenamiento jurídico guatemalteco no son del todo aplicables, en virtud que el sistema jurídico no cuenta con los elementos necesarios para hacer valer estas medidas de seguridad, sumándose a esto la excesiva carga laboral que ocasiona que no se dé un seguimiento eficaz a las medidas impuestas, teniendo como resultado el poco cumplimiento de las mismas por parte del sujeto a quien se impuso.

4.4. Trámite de las medidas de seguridad

El trámite que a continuación se desarrollará se realizará con fundamento en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

- a) La denuncia podrá ser presentada de forma oral o escrita por la víctima o institución de derecho publico gubernamental o no que tenga conocimiento del hecho delictivo o la amenaza de la comisión de un delito.
- b) Recibida la denuncia el órgano jurisdiccional conocerá el asunto y dictará la resolución por medio de la cual otorga la medida de seguridad.
- c) Posteriormente el juez ordena que se realicen los exámenes pertinentes para evaluar a la víctima si esta fue agredida sexual o psicológicamente.



d) La Dirección de la Policía Nacional Civil razona la orden y la entrega a la parte interesada.

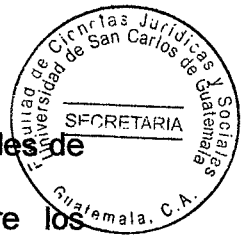
b) La Dirección de la Policía Nacional Civil, remite una copia de esa orden a la comisaria más cercana al domicilio de la víctima, para que se tomen las medidas de prevención correspondientes.

c) Al ocurrir la medida de seguridad decretada, la comisaría que tomó parte en el cumplimiento de lo ordenado deberá remitir un informe al Juez de Familia.

d) Las medidas de seguridad decretadas podrán ser impugnadas por los medios legales que se establecen en las leyes de orden procesal.

4.5. Decreto que regula las medidas de seguridad personal en forma perimetral en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala consigna en su cuerpo normativo que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, estableciendo una investidura de protección al ciudadano; en este sentido los legisladores tienen la facultad de dictar las medidas de protección que consideren pertinentes que no infrinjan los preceptos constitucionales y que tiendan a la consecución del bien común, como uno de los fines del Estado. Dicha actividad cabe resaltar que le corresponde al Congreso de la República de Guatemala, como representante de la voluntad popular y por ende debe realizar una función legislativa acorde a las necesidades del Estado.



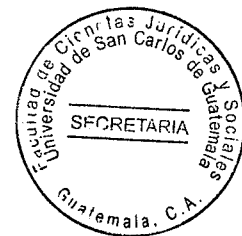
En la actualidad Guatemala atraviesa por un momento crítico, en donde los niveles de violencia se han mantenido en niveles altos, causando desconfianza entre los ciudadanos y en general para todo aquel guatemalteco que diariamente se enfrenta al flagelo de la inseguridad, ya sea en el hogar, en el trabajo, centros educativos o en el ámbito social; normativamente Guatemala ha fallado al no tener herramientas de protección personal que puedan resguardar a todo aquel individuo que sea víctima de una falta o agresión, ya sea verbal, física o psicológica, que conlleva una amenaza en contra de su libertad personal, hecho que es contrario a los fines del Estado, especialmente al derecho de libertad.

En atención a lo anterior, es evidente la necesidad de establecer expresamente las medidas de seguridad personal en forma perimetral que tiendan a la protección de toda persona que sea vea afectada por un hecho que lleve implícito un acto de violencia física, verbal o psicológica, con el fin que el Estado se fortalezca y brinde a la ciudadanía condiciones adecuadas para vivir en paz y armonía y garantizar la convivencia y seguridad ciudadana.

Por lo que a continuación se presenta el proyecto que regula las medidas de seguridad personal en forma perimetral en Guatemala, por medio de un decreto, el cual es una decisión de autoridad sobre la materia que tiene competencia y en este caso le compete al Organismo Legislativo, es decir al Congreso de la República.

Decreto

del Congreso de la República de Guatemala



Considerando

Que el Estado de Guatemala garantiza la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos y que el hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad, debiendo también el Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas;

Considerando

Que se hace necesaria la revisión de la legislación vigente en Guatemala que se refiera a la seguridad de las personas en forma perimetral en los centros de trabajo, educativos y sociales, a efecto de introducir las modificaciones que la experiencia aconseja;

Considerando

Que el Estado de Guatemala en la Constitución Política de la República garantiza la protección social, económica y jurídica de los habitantes del país, entendiéndose que también comprende la seguridad ante cualquier riesgo en que pueda encontrarse ya sea por un integrante del núcleo familiar o fuera de él, pero que ponga en evidencia el inminente peligro.

Considerando



Que se hace necesario tomar las medidas legislativas tendientes a garantizar la seguridad de las personas en los centros de trabajo, ya sea entre patronos y trabajadores o entre los trabajadores y en los centros educativos, dictando medidas de seguridad que tiendan a la protección personal de los mismos;

Por tanto

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Decreta:

La siguiente:

LEY QUE REGULA LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PERSONAL EN FORMA PERÍMETRAL EN GUATEMALA

Artículo 1. Medidas de Seguridad. Por medidas de seguridad se comprende que son aquellas consecuencias jurídicas aplicadas a una persona, como consecuencia de la peligrosidad de su actuar, es decir que los hechos realizados no constituyen un delito propiamente dicho, pero si constituyen una amenaza a esa libertad del sujeto pasivo.

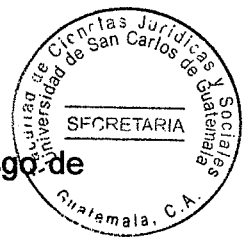
Artículo 2. De la aplicación de la presente ley. La presente ley regulará la aplicación de medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de acoso o amenazas en el ámbito laboral, educativo o social,



teniendo como objetivo brindar protección a hombres o mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas y personas discapacitadas, tomando en consideración las situaciones específicas de cada caso. Las medidas de protección se aplicarán independientemente de las sanciones específicas establecidas por los Código Penal y Civil y en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Artículo 3. De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el artículo 88 del Código Penal y las contenidas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, los Tribunales de Justicia, cuando se trate de situaciones que menoscaben la seguridad personal de los habitantes de la república, acordarán cualquiera de las siguientes medidas de seguridad. Se podrá aplicar más de una medida, independientemente al ámbito que se refieran laboral, educativo o social.

- a) Ordenar el no acercamiento del sujeto activo dentro del perímetro que establezca el órgano jurisdiccional a la persona que es víctima de tal amenaza verbal, psicológica o física.
- b) Decomisar cualquier objeto que pueda constituir un peligro y este en posesión del sujeto activo.
- c) Suspender al sujeto activo de asistir por un tiempo determinado al centro de trabajo, educativo o social en donde se desenvuelvan las actividades cotidianas de la persona que sufre el riesgo.



d) Prohibir, al sujeto activo que perturbe o intimide a la persona que sufre el riesgo de una amenazada.

e) Ordenar, al sujeto activo, que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona que sufre el riesgo de ser agredido.

f) Cuando se trate de un conflicto entre personas que viven en un vecindario, se prohíbe al sujeto activo, que permanezca en el mismo lugar en donde se encuentre las persona que sufre la amenaza, o bien si la amenaza atentare contra la vida, podrá solicitarse la desocupación del bien inmueble, debiendo trasladarse a uno más lejano.

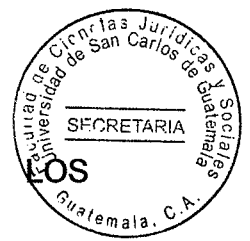
g) Prohibir al sujeto activo, aprovecharse de su condición y posición en la relación laboral y despedir al sujeto que sufre la amenaza sin motivo alguno.

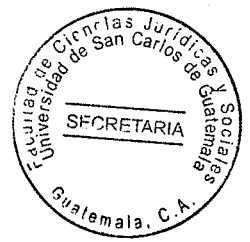
h) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar su vida normal.

El Estado procurará ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a las personas agresoras, tomando en cuenta, entre otras, su doble condición de víctimas y de agresoras.

ARTICULO 4. El presente decreto entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el diario oficial. PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. DADO EN EL PALACIO DEL

ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A
VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE



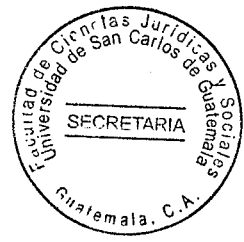


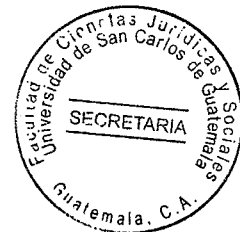
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La inexistencia de regulación legal de las medidas de seguridad personal en forma perimetral en Guatemala genera la comisión de hechos delictivos y abusos en contra de personas particulares en los vecindarios, centros de trabajo o estudio por algún conflicto que ha surgido entre los mismos, por lo que es necesario regular y definir esas medidas en el ordenamiento jurídico del país.

El trabajo de tesis expone lo relacionado al derecho procesal, su historia, definición y características; así como se hace una breve reseña del origen del derecho penal, su naturaleza jurídica y las medidas de seguridad que posee; desarrollando lo referente al derecho civil y el derecho de familia y su relación con las medidas de seguridad; y por último se define las medidas de seguridad, su clasificación doctrinaria, así como la creación del proyecto de ley que regula las medidas de seguridad en forma perimetral.

Por lo que se hace necesario regular las medidas de seguridad tendientes a garantizar la protección, seguridad e integridad de las personas, por lo que se realizó el proyecto para regular las medidas de seguridad personal en forma perimetral en Guatemala en el cual se establecieron las medidas que se podrían aplicar cuando se vea amenazada una persona en sus derechos individuales en su centro de trabajo, de estudio o el ámbito social en donde se desenvuelva, esto con el fin de llenar el vacío legal que deja el ordenamiento jurídico y principalmente otorgar la protección ciudadana como fin supremo del Estado.





BIBLIOGRAFÍA

AZULA CAMACHO, Jaime. **Manual de derecho procesal civil, teoría general del proceso**. Tomo I. Colombia: Ed. Temis. 2008.

BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil**. 14° ed. Guatemala: Ed. Fénix. 2015.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Diccionario jurídico elemental. Guillermo Cabanellas de Torres. Actualizado y corregido. Primera ed. 1979. Decimocuarta ed. Ed. Heliasta S.R.L Argentina 2000.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco**. DE MATA VELA, José Francisco. 12ª ed. Guatemala: Ed. Lorena / F G editores. 2000.

GORDILLO, Mario. **El derecho procesal Civil Guatemalteco**. 7ª ed. Guatemala: Ed. ISBN. 2013.

<http://biblioteca.oj.gob.gt/dig-itaales/41607.pdf>

<https://www.naoabogado.com.ar/descargar.php>

LÓPEZ MAYORGA, Leonel Armando. **Introducción al estudio del derecho II.4ª ed.** Guatemala: Ed. Lovi. 2011.

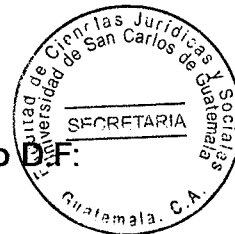
OSSORIO, Mario. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1999.

PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Introducción al derecho**. Ed. Jurídica de Chile, Santiago, 1976.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua castellana**. 2 ed. Madrid: Ed. Joaquín Ibarra, 1793.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. **Diccionario de la lengua española**. 22 ed. Madrid: Ed. Espasa Calpe. 2011.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Introducción al estudio del derecho**. 2ª ed. México Ed. Porrúa, S.A., 1967.



Universidad Católica de Colombia. **Manual de derecho procesal Civil**. Tomo I. 1ª ed. Colombia: Ed. U.C.C. 2010.

VASQUEZ ORTÍZ, Carlos. **Derecho civil I**. Guatemala: Ed. ISBN. 2010.

VESCOVI, Enrique. **Teoría general del proceso**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis. 2006.

WHITE WARD, Omar. **Teoría general del proceso**. 2ª ed. Costa Rica: Ed. Escuela Judicial. 2008.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República. Decreto número 17-73.

Código Procesal Penal. Congreso de la República. Decreto número 51-92.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la 92 República de Guatemala, Decreto ley número 107.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto 2-89.

Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96 del Congreso de la República.